



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1102

Bogotá, D. C., viernes, 27 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2021 SENADO

*por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones.*

#### PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_

**“Por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto crear la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres así como para personas menstruantes que se encuentren cursando sus estudios en las instituciones educativas públicas y privadas hasta el nivel de educación superior; con el fin garantizar la calidad de vida, afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, aportar a la construcción de una política integral de salud pública para las mujeres, y apoyar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes en el territorio nacional.

Así mismo se busca evitar el ausentismo escolar y en las instituciones de educación superior, causado por los trastornos y afecciones del ciclo menstrual.

**Artículo 2. Beneficiarias.** Todas las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes que cursen como estudiantes de las instituciones públicas y privadas hasta el nivel de educación superior, tendrán un día (1) de licencia menstrual por mes calendario.

Queda a elección de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes el día que consideren, deben suspender su asistencia a la institución. Al día siguiente, a su retorno, las beneficiarias deberán informar que han tomado el día anterior para tal fin.

A partir de ese día tendrá un plazo de veintiseis (26) días antes de volver a tomar la siguiente licencia.

**Artículo 3. Deberes de las instituciones.** Las instituciones educativas en mención no podrán tomar medidas de represalia o sanciones a las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes que ejerzan su derecho a la licencia menstrual, así como tampoco podrán calificar negativamente los deberes de la estudiante durante ese día. Así mismo, el ejercicio de la licencia menstrual no implicará pérdida de la calidad de estudiantes ni de su condición de regularidad.

**Artículo 4.** Las instituciones educativas deberán garantizar:

1. La oportunidad de recuperación de los contenidos dictados así como la de presentar de manera posterior las evaluaciones y trabajos cursados en ese día.
2. Hacer seguimiento a sus estudiantes e informar a las secretarías de salud o institución de salud encargada sobre posibles trastornos de la salud menstrual de algunas o varias de ellas, con el fin de activar una ruta de atención primaria en salud para las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.
3. Proteger la intimidad y seguridad de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes evitando cualquier exposición innecesaria, burlas, comentarios o conductas que pongan en ridículo, señalen o estigmaticen a las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes, bajo ninguna circunstancia, incluyendo entre otras, las derivadas del acceso efectivo a la licencia menstrual.
4. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las secretarías de salud municipales y departamentales y las instituciones educativas, adelantarán una serie de campañas alrededor de la garantía de los derechos menstruales, la higiene menstrual, la no estigmatización de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes que se encuentren en ese momento de su ciclo, así como diseñará e implementará campañas de promoción y prevención en salud menstrual.

**Artículo 5. COMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SOBRE LICENCIA MENSTRUAL AMPLIADA Y PROGRESIVA.** Créase una comisión en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio del Trabajo, con la participación del Ministerio de Hacienda, Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, Instituciones Académicas, Organizaciones de Mujeres, Organizaciones de Identidades Diversas, con el fin de elaborar un estudio de factibilidad para la ampliación progresiva de la licencia menstrual al ámbito laboral.

**Parágrafo 1.** El plazo para la entrega de este estudio será de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley.

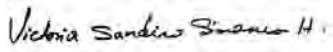
**Parágrafo 2.** Con base en el estudio de factibilidad se podrá proponer un plan de ampliación progresiva de la licencia menstrual hasta lograr su implementación plena en el ámbito laboral que tendrá un período de implementación de tres (3) años a partir de la entrega del estudio de factibilidad referido en el presente artículo.

Firma

 <p><b>H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</b> Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa se propone a partir de la experiencia legislativa argentina, país que viene avanzando rápidamente en la promoción y garantía de los derechos de las mujeres a nivel de América Latina. El proyecto de ley en este país fue presentado por la asesora de Jefatura de Gabinete de Ministros, Carmela Moreau y el diputado Lucas Godoy. Con esta iniciativa legislativa se busca visibilizar y concientizar sobre los trastornos de la salud menstrual y sus impactos en las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p>La iniciativa presentada a inicios del presente año (2021), ha abierto un amplio debate nacional e internacional sobre los derechos menstruales, los estigmas y el tratamiento inadecuado de los trastornos de la salud menstrual, y sobre cuáles deberían ser las estrategias de cuidado y acompañamiento a las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p>Es relevante y pertinente retomar la reflexión y el análisis que coloca en la agenda en el ámbito regional para contextualizar y mirar su implementación en Colombia.</p> <p><b>2. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>Este proyecto de ley tiene como objeto crear la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes que se encuentren en las instituciones educativas públicas y privadas hasta el nivel de educación superior; con el fin con el fin fortalecer las acciones del Estado en salud pública, afectar positivamente los determinantes de la salud, garantizar los derechos sexuales y reproductivos, superar la pobreza menstrual, evitar el ausentismo escolar, contribuir al bienestar y fortalecer la formación y toma de conciencia sobre los derechos menstruales.</p> <p><b>3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO</b></p> <p>La organización mundial de la salud OMS/OPS afirma que “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”<sup>1</sup>. Así las cosas, los Estados modernos han venido diseñando sistemas de salud que van más allá de la atención de la enfermedad, ampliando el ámbito de incidencia a una comprensión integral de la</p> <p><small><sup>1</sup> Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.</small></p>
<p>salud como bienestar y calidad de vida. Según lo anterior, el abordaje de salud bajo la comprensión amplia de lo que esto significa, requiere además de las acciones curativas, incluir aquellas que aporten a la dignificación, a la salud mental y del entorno social, al saneamiento básico y las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de un ambiente saludable, entre otras medidas contenidas en planes y programas que permitan la acción conjunta del Estado de manera intersectorial.</p> <p>Esto significa que una política de salud debe encaminarse a afectar de manera positiva los determinantes sociales de la salud en su conjunto, es decir: “las circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana”<sup>2</sup>.</p> <p>Por esto, no se trata de enfrentar la menstruación como una enfermedad que necesita de un receso, como el que podría darse desde la incapacidad médica, es decir, no se trata de patologizar la menstruación, sino de entender que los trastornos, el malestar, la incomodidad, el estigma, la pobreza menstrual, son todos asuntos que entran dentro de un conjunto de determinantes que deterioran el bienestar y la calidad de vida de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes. Así, aliviar el malestar y no obligar a estas personas a asistir el día más crónico de su ciclo a clase, aún a costa de tener que medicarse con la amplia oferta farmacéutica para paliar los cólicos, les permitirá descansar de un proceso que puede ser fatigoso y estresante, tanto físico como mental y emocionalmente.</p> <p>Un ejemplo de avanzar hacia esa comprensión integral de la salud, ha sido Argentina, donde se han dado avances muy significativos alrededor de la salud de las mujeres, como fue la iniciativa de ley que permite a las niñas, jóvenes y adolescentes en edad escolar, tomar un día durante su periodo menstrual para paliar el malestar físico y mental que se suele dar durante estos días, garantizando con ello la regularidad escolar.</p> <p>Esta iniciativa pronto generó un debate en Colombia. La antropóloga Isis Tijaro, activista por los derechos menstruales, asegura que esta licencia es una apuesta necesaria ya que muchas mujeres padecen dolencias a causa de la endometriosis, así como de síntomas agudos debido a la anticoncepción hormonal. Por esto considera que debe existir una ley integral que vaya más allá de acceso gratuito a productos de higiene menstruales, y se subsanen todos los determinantes sociales, económicos y culturales que causan un entorno de poco bienestar para las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes.</p> <p><small><sup>2</sup> PAHO, en <a href="https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud">https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud</a>, consultada 02/08/2021.</small></p>	<p>Los trastornos de la salud menstrual pueden ir desde la amenorrea, metrorragia disfuncional y dismenorrea<sup>3</sup>, especialmente frecuentes en adolescentes. Estas alteraciones pueden ser la manifestación de enfermedades crónicas o agudas importantes. En esta época del ciclo de vida donde predomina la estabilización del ciclo menstrual, puede hacerse más fuerte la presencia de condiciones debilitantes, al punto que llegan a interferir completamente con las actividades diarias.</p> <p>La dismenorrea o mejor conocida como “cólicos menstruales”, se presenta en forma de dolor pélvico, abdominal y/o de espalda, y es considerada como un problema ginecológico importante a nivel mundial. Además, previamente y durante la menstruación, se producen una serie de cambios hormonales que derivan en situaciones físicas y emocionales complejas como dolores de cabeza, dolor muscular, ansiedad y depresión. Estos cambios pueden llegar a tal nivel de gravedad que pueden ser incapacitantes, en cuyo caso se considera como un <b>trastorno disfórico premenstrual</b>.<sup>4</sup></p> <p>La presencia del síndrome premenstrual suele ser agotador física y emocionalmente ya que con éste pueden venir cambios en el apetito, distensión abdominal, dolor de cabeza, sensación de tristeza, irritabilidad, sudoración, sensibilidad en las glándulas mamarias, diarrea y/o estreñimiento, dificultad para concentrarse, insomnio y cansancio.</p> <p>Se estima además que la mitad de las mujeres que necesitan alivio del síndrome premenstrual presentan otras patologías de base como depresión o trastornos de ansiedad, encefalomielitis miálgica/síndrome de fatiga crónica, entre otros.<sup>5</sup></p> <p><small><sup>3</sup> En: Trastornos Menstruales y dismenorrea en la adolescencia. Revista Médica Clínica Los Condes. Pág. 39-47, Enero de 2011. Consultado en: <a href="https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-trastornos-menstruales-dismenorrea-adolescencia-S0716864011703911">https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-trastornos-menstruales-dismenorrea-adolescencia-S0716864011703911</a>, 02/08/2021</small></p> <p><small><sup>4</sup> La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes. Consultado en: <a href="https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes">https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes</a>, 06/2011. Fecha de consulta: 02/08/2011</small></p> <p><small><sup>5</sup> Idem.</small></p>

<p>Tal como lo afirma el Manual MSD<sup>6</sup>, más de un 50% de las mujeres que padecen de dismenorrea son del tipo "primaria", es decir que no es derivada de alguna otra causa de base, y de aquellas entre un 5 a 15% de los cólicos pueden llegar a causar, incluso, absentismo escolar o laboral.<sup>7</sup></p> <p>Se cree que la liberación de las sustancias denominadas prostaglandinas durante la menstruación causa la dismenorrea primaria. Los niveles de prostaglandina están elevados en las mujeres con dismenorrea primaria. Las prostaglandinas provocan la contracción del útero (como ocurre durante el parto), lo que reduce el flujo de sangre hacia este. Estas contracciones pueden causar dolor y malestar. Las prostaglandinas también hacen que las terminaciones nerviosas del útero sean más sensibles al dolor.<sup>8</sup></p> <p>Una dismenorrea secundaria, es decir aquella que es manifestación de otros trastornos de mayor gravedad, puede derivar en signos de alarma como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dolor intenso de aparición repentina o nuevo</li> <li>• Dolor constante</li> <li>• Fiebre</li> <li>• Secreción vaginal purulenta</li> <li>• Dolor agudo que se intensifica al tocar suavemente el abdomen o cuando la mujer intenta hacer el menor movimiento.<sup>9</sup></li> </ul> <p>El Fondo para la Población de las Naciones Unidas - UNFPA realizó un artículo bajo el título <i>La menstruación y derechos humanos</i> donde intenta dar cuenta de una serie de preguntas frecuentes en la materia.</p> <p>Entre estas cuestiones establece que existe una clara relación entre la menstruación y los Derechos Humanos al estar intrínsecamente relacionada con la dignidad humana. Así las cosas, el manejo social y político de estos derechos debe derivar en políticas públicas que provean instalaciones higiénicas y seguras, medios seguros y eficaces para el manejo de la higiene menstrual, políticas</p> <p><sup>6</sup> MSD y los Manuales MSD Merck and Co., Inc., Kenilworth, NJ, USA (conocido como MSD fuera de los EE. UU. y Canadá) es un líder mundial en atención médica que trabaja para ayudar a que el mundo esté bien. Desde el desarrollo de terapias nuevas que tratan y previenen enfermedades, hasta la asistencia de personas con necesidades, estamos comprometidos a mejorar la salud y el bienestar en todo el mundo. El Manual se publicó por primera vez en 1899 como un servicio para la comunidad. El legado de este excelente recurso continúa con los Manuales Merck en los Estados Unidos y Canadá, y los Manuales MSD en el resto del mundo. Conozca más acerca de nuestro compromiso con el Conocimiento médico global.</p> <p><sup>7</sup> En: Manual MSD. Consultado en <a href="https://www.msdmmanuals.com/es-co/hogar/salud-femenina/trastornos-menstruales-y-sangrados-vaginales-anómalos/cólicos-menstruales">https://www.msdmmanuals.com/es-co/hogar/salud-femenina/trastornos-menstruales-y-sangrados-vaginales-anómalos/cólicos-menstruales</a>. Fecha de consulta: 02/08/2021.</p> <p><sup>8</sup> Ídem.</p> <p><sup>9</sup> Ídem.</p>	<p>que eviten la estigmatización de las mujeres y personas menstruantes, y que dichas políticas, adicionalmente, deben ser fortalecidas en aquellos países con pobreza y pobreza extrema, además de aquellos donde son más evidentes las desigualdades de género.<sup>10</sup></p> <p>Alrededor de la menstruación suceden una serie de procesos sociales complejos que van más allá de la determinación biológica. La UNFPA identifica algunos de ellos como: exclusión de la vida pública, lo que significa restricción de orden cultural y religioso a través de aislamientos o abstenerse de ciertas actividades; obstáculos a las oportunidades; consideración de una menor capacidad, pero al tiempo, incompreensión de lo que pasa en el cuerpo y las emociones de las mujeres y personas menstruantes; obstáculos de saneamiento y salud que se ven agudizados por la pobreza; mayor vulnerabilidad al interpretarse que la aparición de la menstruación es correlativa a madurez sexual.</p> <p>La UNFPA recomienda que los Estados, los tomadores de decisiones políticas y todos los agentes involucrados en la protección y atención de las mujeres y personas menstruantes, deben tener en cuenta un amplio acuerdo que hoy existe alrededor de qué se requiere durante la menstruación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a materiales limpios para la absorción o recolección de la sangre menstrual de manera consentida con quien los usa.</li> <li>2. Posibilidad de realizar el cambio de dichos materiales en entornos seguros y privados.</li> <li>3. Posibilidad de lavarse con agua y jabón.</li> <li>4. Acceso a la educación básica sobre el ciclo menstrual.</li> <li>5. Acceso a la información acerca de posibles trastornos relacionados con la menstruación.</li> </ol> <p>Colombia no ha sido ajena a los trastornos y experiencias estresantes que viven las mujeres y las personas menstruantes, específicamente aquellas que se viven en el entorno de la educación. La UNICEF realizó en el 2015, un estudio en la región del Pacífico colombiano donde estableció los graves problemas que afrontan las niñas y las adolescentes al iniciar la menstruación: insuficiente acceso a material de higiene menstrual; falta de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas; y muchos otros factores, además de los estigmas y los trastornos que produce la dismenorrea o mejor conocida como los "cólicos menstruales" muchísimo más frecuentes en las niñas y adolescentes, ya que ese es el momento del ciclo vital de la mujer y de la persona menstruante donde se está estabilizando el ciclo menstrual.</p> <p>En este estudio se estableció que el 34,8% de las niñas encuestadas no estaban preparadas para su primera menstruación, desconocían de dónde venía el sangrado, 1 de cada 4 de ellas había faltado</p> <p><sup>10</sup> La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes. Consultado en: <a href="https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes">https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes</a>, 06/2011. Fecha de consulta: 02/08/2011</p>
<p>a la escuela por causa de la menstruación refiriendo a que de estas ausencias el 86% se debían a los cólicos menstruales.</p> <p>Los cólicos pueden ser suaves o llegar a ser tan severos que producen vómito, fiebre, dolor de cabeza, sudoración excesiva entre otros fenómenos. El 28% de las niñas encuestadas tenía miedo a mancharse, el 8% presentaba un sangrado muy fuerte y el 4% no tenía toallas higiénicas para ir a la escuela, el 64% de ellas faltaron por un día a la escuela, mientras que el 26% lo hicieron por dos. El 40,2% reportaron disminución de la concentración y el 63,7% dijeron que hubiesen preferido estar en casa. Así mismo el 38,8% de ellas afirmaron no querer pasar al tablero y el 32,3% evitan durante esos días el trato con otras personas.</p> <p>La Universidad Javeriana realizó un estudio en 2017, en el que establece que Colombia ha avanzado con políticas y programas que promueven los derechos, la educación y la salud de las mujeres, entre los que se destacan los <i>Lineamientos de la Política Pública Nacional Integral de Equidad de Género para las Mujeres y la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos</i>. No obstante, temas y acciones para que niñas y adolescentes puedan vivenciar la menarquía y la menstruación de forma informada y tranquila, no son aspectos incluidos en la agenda de política pública local y nacional, ni tampoco hacen parte de acciones o programas desarrollados en las escuelas.<sup>11</sup></p> <p>En el ámbito educativo, las acciones promocionales y preventivas adelantadas se encuentran vinculadas a una charla anual en las instituciones educativas sobre la prevención del embarazo e infecciones de transmisión sexual. De acuerdo con los estándares básicos de ciencias naturales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, la formación e información sobre la menstruación debe abordarse en la asignatura de biología entre los grados octavo y noveno, buscando que las niñas, niños y adolescentes puedan establecer la relación entre el ciclo menstrual y la reproducción humana para prevenir el embarazo, enfatizando en aspectos biológicos, no obstante, estos contenidos son poco interiorizados por las niñas y niños.</p> <p>La dimensión biologicista de la menstruación, corresponde a una mirada reduccionista de un proceso y de una experiencia subjetiva que involucra aspectos sociales, culturales, ambientales y económicos más profundos, y que van más allá de la relación causa-efecto de la reproducción humana. En ese sentido, hace falta una política pública más integral, interdisciplinaria, que involucre los campos de la salud mental, la salud pública, las ciencias sociales, entre muchas otras disciplinas, que puedan dar cuenta y generar verdaderos procesos formativos y comprensivos alrededor del tema.</p> <p>Para las niñas, adolescentes, jóvenes y personas menstruantes no escolarizadas o aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad no se identifican acciones concretas y</p> <p><sup>11</sup> Liany K. Ariza-Ruiz, María J. Espinosa-Méndez y Jorge M. Rodríguez-Hernández. (2017). En: <a href="http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v19n6/0124-0064-rsap-19-06-833.pdf">http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v19n6/0124-0064-rsap-19-06-833.pdf</a></p>	<p>diferenciadas de prevención y promoción en derechos sexuales y reproductivos y en concreto en manejo de la higiene menstrual.</p> <p><b>3. ANTECEDENTES LEGALES</b></p> <p>En el mundo se ha abierto una amplia discusión acerca de los derechos sexuales y reproductivos, las desigualdades e inequidades de género, así como un debate muy importante sobre el concepto de salud, en particular sobre la salud de las mujeres.</p> <p>Dentro del abordaje del manejo de la higiene menstrual en el contexto de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes se encuentra estrechamente relacionado con lo establecido por diversos instrumentos internacionales como:</p> <p>La <b>Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</b>, aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981 y que determina:</p> <p><b>Artículo 3:</b> Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p> <p><b>Artículo 5:</b> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p><b>Artículo 10:</b> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>A nivel de América Latina, desde el año 2012, UNICEF implementa el <i>Plan de Acción de Género de UNICEF (2018-2022)</i> priorizando entre otros aspectos: "garantizar la salud adolescente con</p>

<p><i>enfoque de género, cerrar brechas en la educación de las niñas y adolescentes, y promover el acceso a información e insumos para la higiene menstrual</i><sup>12</sup>.</p> <p>Igualmente, en el 2014, promueve junto a otros socios a nivel global la <i>Conferencia Virtual sobre Gestión de la Higiene Menstrual</i> (MHM) en las escuelas, MHM in Ten, con el objetivo de trazar y monitorear una agenda de diez años para el MHM en éstas.</p> <p>En la Constitución política colombiana, en el artículo 49, se establece que el Estado deberá garantizar:</p> <p><b>Artículo 49.</b> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. [...] La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</p> <p>Por su parte, ha sido la Corte Constitucional quien ha procurado dar un mayor alcance al derecho a la salud. Al respecto, existe una cierta concertación jurisprudencial en cuanto a que</p> <p>[...] el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, obviamente con la dignidad humana. Pero, precisamente por su relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva es que el derecho a la salud, sin lugar a dudas, es un derecho fundamental; y como derecho seriamente fundamental debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para tal tipo de derechos.<sup>13</sup></p> <p>La <b>Ley Estatutaria 1751 de 2015</b> regula el derecho fundamental a la salud y establece de manera explícita que “el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con</p> <p><sup>12</sup> UNICEF (2018). El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe. En: <a href="https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20EI%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%205%20Derechos.pdf">https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20EI%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%205%20Derechos.pdf</a></p> <p><sup>13</sup> Jaime León Gañán Echavarría. (2013). De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia. En: <a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf</a></p>	<p>calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”<sup>14</sup>. También lo hace respecto a:</p> <p><b>Artículo 11. Sujetos de Especial Protección.</b> La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.</p> <p>La Corte Constitucional en Colombia estableció una sentencia muy importante en términos de <b>gestión de la higiene menstrual</b> (Sentencia T-398-19). La gestión de la higiene menstrual se entendió como:</p> <p>El derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. Este derecho, a su vez, se compone de cuatro condiciones esenciales, a saber: a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna.”</p> <p>También afirmó que:</p> <p>[...] en materia de higiene menstrual, en general, [...] el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas.<sup>15</sup></p> <p>La Corte recuerda, entre los derechos citados, el de las personas a vivir libres de humillaciones. Nombrar este derecho significa que para las niñas, mujeres, adolescentes y personas menstruantes, en el escenario de lo público, no pocas veces son sometidas a tratos no dignos, lo que incide directamente en la salud mental de estas personas. Este derecho que es subsidiario del principio fundante de la dignidad humana debe ser garantizado por el Estado colombiano y se expresaría, a través de este proyecto de ley de la forma que, todo el derecho menstrual y las políticas para la superación de las inequidades alrededor del tema, deben ir acompañadas de educación y eliminación de la estigmatización, pero también de la posibilidad de aliviar el malestar físico, mental y social que se produce, al tiempo que se avanza en el proceso de eliminación de la estigmatización.</p> <p><sup>14</sup> Art. 1. Ley Estatutaria 1715 de 2015. En: <a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html</a></p> <p><sup>15</sup> Sentencia T-398-19. En: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm</a></p>
<p>Al involucrar a las instituciones educativas, no solo en los propios procesos que deben adelantar de formación y concientización, sino en la garantía del alivio del malestar, se cumple con lo dicho por la Corte en este sentido:</p> <p>El objetivo del componente educativo es permitirle a la persona conocer que la menstruación no debe ser estigmatizada y que las mujeres tienen el derecho a acceder y a decidir sobre el manejo de su menstruación durante la vida diaria. Esto implica, por una parte, que haya un trabajo desde la familia, las instituciones educativas y la sociedad, el cual tenga por objeto revisar los tabús existentes sobre la menstruación, para así trascenderlos y superarlos. Por otra parte, implica que dicho trabajo no sea realizado únicamente por mujeres y para mujeres, sino que todos los actores involucrados “se sensibilicen y reconozcan las maneras como pueden aportar para que la vivencia del manejo de la higiene menstrual sea una experiencia positiva” para las mujeres.</p> <p>A pesar que desde hace décadas se viene hablando del tema a nivel mundial, en Colombia las políticas públicas en materia de higiene menstrual y salud, en la comprensión amplia del tema, no se han dado. Es así que en el <i>Plan Decenal de Salud Pública (2012-2021)</i>, la higiene menstrual no se encuentra de manera específica en las disposiciones de dicho plan<sup>16</sup>. Dentro del capítulo de los derechos sexuales y reproductivos, el tema es tratado de manera marginal.</p> <p>Este proyecto busca subsanar en una parte, la necesidad de construir una política pública amplia con respecto a la higiene menstrual, los derechos menstruales y la superación de la pobreza menstrual en Colombia.</p> <p><b>4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES</b></p> <p>Japón fue el primer país en poner en práctica una licencia de reposo de un día al mes en el año 1947, seguido de Indonesia (1948) donde la licencia se hizo extensible a dos días.</p> <p>Varias décadas después (2001), Corea del Sur adoptó la medida que fue también establecida en el 2014 por Taiwán y en China en el 2016, en algunas de sus provincias.</p> <p>Estas licencias son extensibles a las mujeres trabajadoras, no de forma exclusiva a las mujeres en edad escolar.</p> <p>Ya se ha mencionado la experiencia argentina como la que sería pionera en América Latina, aunque esta experiencia, al igual que la propuesta en el presente proyecto de ley, solo cubriría, en un principio, a estudiantes.</p> <p>Italia está en vía de convertirse en el primer país occidental con tres días de licencia menstrual remunerada. El ejemplo de Italia demuestra que, incluso, se debe avanzar hacia la progresividad y</p> <p><sup>16</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Intervención en el estudio de la Sentencia T-398-19. Op cit.</p>	<p>universalidad de la licencia menstrual, aspecto que está previsto en este proyecto de ley en su artículo 5.</p> <p><b>5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p>Este proyecto de ley consta de cinco artículos organizados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Objeto.</b> Con el objeto de este proyecto de ley se busca avanzar en la generación de una política pública para la garantía de los derechos menstruales y la superación de la pobreza menstrual, entendida esta como aquellas condiciones de pobreza que limitan el acceso a los dispositivos de higiene menstrual, acceso a instalaciones adecuadas, al agua, pero también, a aquellas condiciones y procesos sociales de vulnerabilidad que aumentan la estigmatización, los tabúes, agudizan los trastornos y malestares que se presentan durante el ciclo menstrual.</li> <li><b>Beneficiarias.</b> La licencia menstrual debe ser de carácter progresivo y universal, esto es, debe buscarse en un tiempo prudente su ampliación por fases hasta alcanzar a todas las mujeres en edad reproductiva en el país. Sin embargo, se entiende que llegar a este punto, en este momento, sería insostenible para las finanzas de la nación, además porque habría mucho camino que recorrer en la concientización de empleadores, instituciones del Estado, organizaciones sociales, entre muchos otros actores, de que la licencia menstrual no es, ni mucho menos, un síntoma de debilidad o inferioridad de las mujeres, sino que se trata de una herramienta de abordaje del bienestar de las mismas.</li> <li><b>Deberes y garantías de las instituciones.</b> Con estos dos artículos se busca garantizar que las estudiantes puedan conservar su regularidad académica y puedan tener un alivio en momentos donde atraviesan un malestar anímico, físico y mental. Así mismo se busca integrar a las instituciones educativas a los programas de prevención y promoción que debe liderar el Ministerio de Salud, al tiempo que se convierten en agentes que ayudan a alimentar información pertinente sobre posibles casos crónicos o agudos, así como de la recurrencia de situaciones conexas al ciclo menstrual que afectan la vida cotidiana de las niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.</li> <li><b>COMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SOBRE LICENCIA MENSTRUAL AMPLIADA Y PROGRESIVA.</b> Con la creación de esta comisión se busca avanzar hacia la progresividad y la universalidad de la licencia menstrual, como ya se ha justificado anteriormente.</li> </ol>

<p>Firma.</p>  <p><b>VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</b> Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.153/21 Senado “<b>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PARA LA GARANTÍA E INTEGRALIDAD DEL DERECHO A LA SALUD, GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b> PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 17 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	--

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2021 SENADO

*por la cual se dictan disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional.*

<p><b>PROYECTO DE LEY ___ DE 2021 SENADO</b></p> <p><i>Por la cual se dictan disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b> Para efectos de lo previsto en esta Ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. Dispositivo móvil inteligente.</b> Equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles, que cuenta con teclado completo, táctil o físico, que posee un identificador único o IMEI y que opera sobre sistemas operativos actualizables.</li> <li><b>b. Propietario del dispositivo móvil inteligente.</b> Persona natural o jurídica que adquiere un dispositivo móvil inteligente y a cuyo nombre se asocia la propiedad del dispositivo móvil inteligente.</li> <li><b>c. Características esenciales del dispositivo móvil inteligente.</b> Incluyen el acceso a redes de telecomunicaciones móviles, la comunicación por voz y texto, la capacidad de procesamiento y cómputo, descarga y acceso a aplicaciones, conectividad y navegación por internet.</li> <li><b>d. Restablecimiento de fábrica.</b> Es la restauración del sistema operativo del dispositivo móvil inteligente, al estado de fábrica.</li> </ul> <p><b>Artículo 3º.</b> Los dispositivos móviles inteligentes que sean importados o vendidos en el territorio nacional deberán incluir una opción tecnológica de fábrica que a voluntad del propietario inutilice las características esenciales del dispositivo.</p>
--

La opción tecnológica podrá estar basada en un programa informático y/o en los componentes físicos del dispositivo móvil inteligente. En todo caso, dicha opción deberá resistir el restablecimiento de fábrica del dispositivo evitando que se rehabilite el uso de sus características esenciales.

En caso que la tecnología permita la rehabilitación de las características esenciales, ésta solo podrá ser realizada por el propietario del dispositivo móvil inteligente.

**Parágrafo.** Las empresas que presten el servicio de telecomunicaciones no podrán cobrar a los usuarios tarifas adicionales por el funcionamiento de la opción tecnológica a la que se refiere la presente Ley, ni podrán deshabilitarla.

**Artículo 4º.** Los comercializadores debidamente autorizados que vendan dispositivos móviles inteligentes que no incluyan de fábrica la opción tecnológica de que trata la presente Ley, serán sancionados por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa investigación administrativa, con multa correspondiente a dos veces el precio de venta del dispositivo móvil inteligente comercializado. El consumidor podrá solicitar que se le reintegre la totalidad del dinero que hubiese pagado o podrá solicitar el cambio del dispositivo por otro de iguales características que sí incluya la opción tecnológica de fábrica, sin costo adicional.

**Parágrafo.** El recaudo por las sanciones de que trata el presente artículo se destinará para fortalecer Red Nacional de Protección al Consumidor a que hace referencia el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011.

**Artículo 5º.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

**Artículo 6º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
 Senadora de la República

**Exposición de motivos al Proyecto de Ley**

*Por la cual se dictan disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional*

**1. Objeto del proyecto**

La iniciativa que se pone en consideración del Congreso de la República busca establecer medidas complementarias de lucha en contra del robo de teléfonos celulares inteligentes en el territorio nacional.

Para ello, establece la obligatoriedad de que los dispositivos que se comercialicen en el país cuenten por defecto con tecnología, bien sea de software o de hardware, que permita dejarlos inservibles de manera remota por parte del propietario, creando un desestímulo de mercado al robo de dispositivos móviles inteligentes.

**2. Antecedentes.**

La presente iniciativa fue radicada con anterioridad el pasado 24 de marzo de 2021 por el Honorable Senador Luis Fernando Velasco, correspondiendo al Proyecto de Ley 412 de 2021 Senado. Dicho proyecto fue repartido a la Comisión Sexta, cuya mesa directiva mediante oficio del 24 de mayo designó como ponente al Honorable Senador Antonio Luis Zabaraín, quien solicitó el archivo de la iniciativa.

Con mayor anterioridad, el 20 de julio de 2020 la Honorable Senadora Soledad Tamayo radicó el Proyecto de Ley 015 de 2020, cuya ponencia en la Comisión Sexta estuvo a cargo del Honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González, quien presentó ponencia negativa. Dicha ponencia fue aprobada en primer debate el 15 de octubre de 2020.

**3. Consideraciones generales**

Existe consenso en torno a la gravedad del estado de cosas en relación con el robo de teléfonos celulares en el país. A pesar de los importantes esfuerzos hechos por las autoridades regulatorias, judiciales y de seguridad, este acto delictivo no ha podido ser controlado y, por el contrario, ante el aumento en

el uso de este tipo de dispositivos por parte de los colombianos, las cifras demuestran que no hay una tendencia hacia la disminución de los hurtos.

Esta realidad es un reto en materia de seguridad no solo para Colombia sino para la región, si se tiene en cuenta que hay evidencia que ha determinado que existen sofisticadas redes transnacionales de crimen organizado encargadas de sacar provecho económico de la exportación y habilitación de los dispositivos robados por fuera de su territorio de origen, lo cual ha exigido mayores estándares de cooperación internacional en la materia.

El presente proyecto de ley es una contribución a la lucha de las autoridades colombianas en contra del hurto de celulares.

**3.1. Contexto nacional**

Según las cifras más recientes, en Colombia durante el año 2020 se reportaron más de 63.000 denuncias por robo de teléfonos celulares<sup>1</sup>. La cifra de robos es mucho más alta, si se tiene en cuenta que existe un subregistro debido a que no todas las personas interponen una denuncia tras haber sufrido el robo. Si bien la cifra significa una disminución de las denuncias con respecto al año 2019, no debe perderse de vista que esta circunstancia ocurre en el marco de una disminución generalizada de la criminalidad. Mientras que en el 2019 se registraron más de 412.000 denuncias por hurto, en 2020 la cifra correspondió a 295.000 casos. Del mismo modo, según el Ministerio de Defensa delitos graves tuvieron una disminución para el mismo periodo, por ejemplo, la extorsión disminuyó en 10%, el hurto a residencias un 31%, el hurto a comercio un 33%, las lesiones personales un 31% y los delitos sexuales un 26%.<sup>2</sup>

Observando de manera general el panorama estadístico en materia delictiva, sería arriesgado afirmar que ha habido una disminución en las cifras de hurto de celulares por cuenta de la regulación vigente sobre la materia. Otra

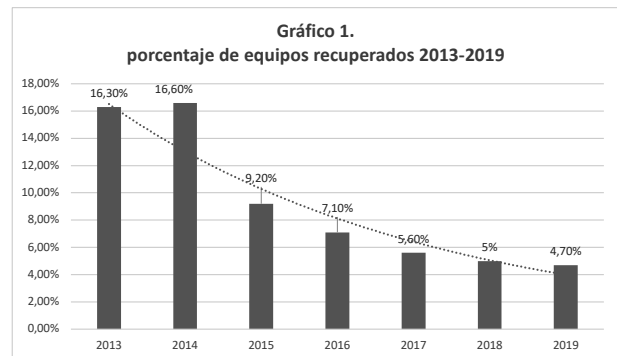
<sup>1</sup> INFOBAE, *Fiscalía reporta más de 295 mil hurtos en Colombia en el 2020*, 29 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/29/fiscalia-reporta-mas-de-295-mil-hurtos-en-colombia-en-el-2020/>

<sup>2</sup> *Ibid.*

explicación más cercana a la realidad o al sentido común, sería la que se corresponde con el hecho de que las medidas sanitarias de aislamiento por la pandemia del SARS-CoV-2 han propiciado una disminución de todos los indicadores.

Las estadísticas proporcionadas por el DANE aportan una visión complementaria sobre el robo de celulares, pues según la más reciente Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el 75,8% de los encuestados afirma que el objeto más robado es el teléfono celular.<sup>3</sup>

Por otro lado, según información citada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entre 2013 y 2019 se han bloqueado en Colombia más de 8 millones de IMEI por hurto<sup>4</sup>, y el porcentaje de recuperación de los equipos ha venido disminuyendo, como lo refleja el **gráfico 1**.



Fuente: elaboración propia con base en información citada por la CRC.

<sup>3</sup> DANE (2021), *Encuesta de convivencia y seguridad ciudadana*. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2019/Bol\\_ECSC\\_2019.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2019/Bol_ECSC_2019.pdf)

<sup>4</sup> CRC, *Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados*, pg. 21. Disponible en: <https://www.crc.com.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>

Al desglosar territorialmente la información sobre el hurto de celulares, se halla, como es de esperarse, que la mayor concentración de este hecho delictivo tiene lugar en regiones con altos índices demográficos, en donde hay una mayor concentración de estos dispositivos. Para septiembre de 2019, la información se distribuía de la siguiente manera: Cundinamarca (45,5%); Antioquia (10,3%); Valle del Cauca (6,8%); Atlántico (4,9%); Santander (3,3%); resto del país (29,1%).



Tomado de: Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados, pg. 23. Disponible en: <https://www.crc.com.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>

Teniendo en cuenta las estadísticas en materia de hurto de celulares en Colombia de los últimos años y evidenciando que no hay una tendencia hacia su disminución, vale la pena revisar cuál ha sido la estrategia contra el robo de dispositivos móviles en el país.

**3.2. Estrategia en contra del robo de celulares**

Se han implementado acciones desde diferentes frentes buscando incidir de manera positiva en este tipo de crimen.

- *Alterar, manipular, borrar o copiar sin autorización el IMEI.*

**ii) Medidas tecnológicas**

La estrategia basada en medidas tecnológicas se ha centrado en el bloqueo de los equipos a través del control de los denominados “identificadores únicos”, conocidos como IMEI. Este código de 15 dígitos es una especie de “identificación personal” para cada dispositivo una vez se conecta a una red de telecomunicaciones. La estrategia se basa en bloquear el IMEI de los dispositivos que han sido reportados como robados, agregándolos a una “lista negra”. En contraste, se ha creado una “lista blanca” en la cual reposan los IMEI de los dispositivos que han sido adquiridos legalmente. Estos listados son compartidos por los operadores de redes móviles que hacen parte de la Asociación GSM, lo cual les permite actuar de manera coordinada e intercambiar información con el fin de combatir el hurto de teléfonos a nivel internacional.

Según la CRC, entre 2011 y 2015 se implementó la llamada “estrategia nacional”, basada en reducir las vulnerabilidades del mercado a través del control del IMEI y de la penalización de su alteración. Entre 2015 y 2018, se implementaron medidas de “fortalecimiento de la estrategia”, centradas en el control de los equipos importados así como en la depuración de los IMEI en las redes móviles.

A pesar del gigantesco esfuerzo hecho por las autoridades y los operadores de telefonía móvil, en palabras de la CRC: “a pesar de haberse implementado la base de datos internacional de IMEI hace más de dos décadas, el hurto de teléfonos celulares se mantiene sin demostrar reducciones significativas”.<sup>5</sup> Esto, se debe a la capacidad de adaptación de las redes criminales, que con relativa facilidad pueden alterar los IMEI de los equipos robados y con ello mantener la oferta de estos dispositivos en el mercado ilegal.

**3.3. Propuesta del proyecto de ley**

La presente iniciativa busca complementar los esfuerzos de las autoridades en la lucha contra el robo de celulares. Para ello, establece que los equipos que

<sup>5</sup> Ibid, pg. 35.

Agruparemos dichas acciones, para efectos de esta explicación, en **i) medidas punitivas y sancionatorias; y ii) medidas tecnológicas.**

**i) Medidas punitivas y sancionatorias**

La legislación colombiana establece medidas penales y sancionatorias para el hurto de celulares, en particular, el Código Penal colombiano tipifica las siguientes conductas aplicables al objeto que es materia de estudio en esta motivación:

- Artículo 239. Establece el delito de *hurto*, con pena privativa de la libertad de 16 a 32 meses.
- Artículo 240. Establece el tipo de *hurto calificado*, con pena privativa de la libertad de 6 a 14 años, y de 8 a 16 años si se comete violencia.
- Artículo 241, establece las circunstancias de agravación punitiva para los tipos penales anteriores.
- Artículo 340, que establece el delito de *concierto para delinquir*, impone una pena privativa de 48 a 108 meses.
- Artículo 447, que establece el tipo penal de *receptación*, con una pena de privación de la libertad de 8 a 16 años.

La Ley 1453 de 2011, conocida como el Estatuto de Seguridad Ciudadana, en su artículo 105 introdujo el tipo penal de *manipulación de equipos terminales móviles*, que establece una pena privativa de la libertad de 6 a 8 años.

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía), en su Título VIII, Capítulo IV, “De la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas simcard”, contempla sanciones pecuniarias para las siguientes conductas:

- *Comprar, alquilar o usar un móvil hurtado o extraviado;*
- *Comercializar equipos móviles sin la autorización;*
- *Tener, poseer, transportar u ofrecer equipos hurtados;*
- *Vender, alquilar, aceptar, permitir o tolerar la venta, almacenamiento o Bodegaje de celulares de origen ilícito o sin comprobante de importación;*
- *Incumplir las condiciones, requisitos u obligaciones para la importación;*
- *No solicitar o no realizar el registro individual del equipo con su IMEI;*

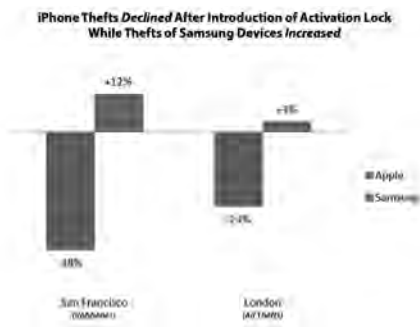
sean comercializados en Colombia deberán traer incorporada, de fábrica, una tecnología de seguridad que permita a su propietario dejar inservible el equipo de manera remota. Esta tecnología, en los Estados Unidos, ha sido denominada como *kill switch*, y tras su implementación por parte de los fabricantes desde el año 2013, hubo una baja importante en el hurto de teléfonos. Se estima que entre 2013 y 2014, en los Estados Unidos hubo una disminución del 32% en el robo de dispositivos móviles, pasando de 3,1 millones en 2013 a 2,1 millones en 2014.<sup>6</sup>

De hecho, un estudio que midió los cinco meses siguientes a la implementación del *Activation Lock* de Apple, arrojó una disminución del 17% en el robo de dispositivos Iphone en Nueva York, al mismo tiempo que hubo un incremento del 51% en el robo de teléfonos marca Samsung, que para entonces no contaban con la tecnología de desactivación remota.<sup>7</sup>

Del mismo modo, el robo de teléfonos de la marca Apple disminuyó en un 38% en San Francisco, mientras que los de la marca Samsung aumentaron en 12%. En el caso de Londres, el robo de dispositivos Iphone disminuyó en 24% mientras el de Samsung aumentó en 3%.

<sup>6</sup> Hellen Huet, Forbes, *As California Kill Switch Law Takes Effect, Smartphone Theft Already Down 32%*: <https://www.forbes.com/sites/ellenhuet/2015/07/01/as-california-kill-switch-laws-takes-effect-smartphone-theft-already-down-32/?sh=70802b70641f>

<sup>7</sup> Secure our Smartphones Initiative, supra note 4, at i. Quoted in Schmitz, William P “A fix for the smartphone glitch: consumer protection by way of legislative “kill switch””: <https://illinoislawreview.org/wp-content/lir-content/articles/2016/1/Schmitz.pdf>



Source: City and County of San Francisco Police Department; London Metropolitan Police. Data compares iPhone and Samsung device thefts in the six months before and after Apple made Activation Lock available on September 18, 2013.

Tomado de: The Office of the New York State Attorney General, Secure Our Smartphones Initiative: One Year Later, pg. 14: <https://ag.ny.gov/pdfs/SOS%201%20YEAR%20REPORT.pdf>

La tecnología de desactivación remota podrá, establece el proyecto, basarse en los componentes físicos del dispositivo (hardware), o en un programa informático (software), modalidad que ha tenido mayor desarrollo. No se trata de una tecnología nueva, razón por la cual no generará costos adicionales para los fabricantes. A la fecha, muchos de ellos ya la han venido incorporando en sus equipos. De manera ilustrativa, a continuación se relacionan algunas de las tecnologías desarrolladas por algunos de los fabricantes más reconocidos:

Dispositivo	Software de desactivación remota
Iphone	Buscar mi Iphone
Samsung	Localizar mi Móvil

Xiaomi	Find Device
Dispositivos que usan el sistema operativo Android.	Encontrar mi Dispositivo

Para desactivar el dispositivo de manera remota con la tecnología actual, basta con que el usuario ingrese a través de su cuenta personal al aplicativo web que cada marca ha diseñado. Algunos de ellos incluyen funcionalidades adicionales, como hacer que el dispositivo reproduzca un sonido de alarma, que realice una copia de seguridad de la información, que muestre en la pantalla algún mensaje predeterminado o que reporte de manera periódica su ubicación.

Como se puede apreciar, la tecnología ya existe, con lo cual la exigencia de su incorporación en todos los dispositivos móviles que se comercialicen en el país no impone una obligación desproporcionada a los fabricantes.

Si bien el software no supone una barrera infranqueable para el ladrón al requerir que el dispositivo esté conectado a internet, su funcionamiento está más que comprobado. Considerar que no es viable incorporar esta tecnología para combatir el robo de celulares debido a que en algunos casos puede ser superada por los criminales, equivale a sostener que no se debería continuar con la estrategia de control de los IMEI de las últimas dos décadas, pues es bien sabido que estos pueden ser alterados y los dispositivos rehabilitados para su uso.

Por otro lado, la propuesta no genera inflexibilidades en materia de regulación, pues al establecer una obligación de carácter general, fácil de cumplir para los fabricantes, deja el margen suficiente para que la autoridad regulatoria pueda ejercer sus funciones a través de la normativa que en función del avance tecnológico y de la adaptabilidad de los criminales, deba expedir.

**4. Antecedentes jurídicos**

En el año 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expide el **Decreto 1630** "Por medio del cual se adoptan

medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", sirviendo de base para atacar el hurto de celulares. Dicha norma encargó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que expidiera la regulación que fuere necesaria para combatir este flagelo.

Posteriormente, la misma cartera ministerial expidió el **Decreto 2025 de 2015** "Por medio del cual se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del Arancel de Aduanas, se adiciona el Decreto 2685 de 1999 y se deroga el Decreto 2365 de 2012", dicha norma se centró en el control de importaciones de dispositivos, estableciendo controles adicionales para evitar la entrada al país de equipos robados.

Más adelante, el Ministerio de las Tecnologías expediría el **Decreto 2142 de 2016** "por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2025 de 2015 y se modifica el artículo 121 del decreto 2685 de 1995", el cual principalmente hizo claridades para evitar que se aplicaran restricciones de mercado<sup>8</sup>.

En su ejercicio regulatorio, la CRC ha expedido más de veinte resoluciones en el marco de la estrategia de hurto, las cuales se relacionan a continuación:

Número de Resolución	Fecha de expedición
3128 de 2011	7 de septiembre de 2011
3530 de 2012	10 de febrero de 2012
3584 de 2012	12 de abril de 2012
3667 de 2012	24 de mayo de 2012
3854 de 2012	31 de julio de 2012
3912 de 2012	11 de septiembre de 2012
3947 de 2012	1 de octubre de 2012

<sup>8</sup> CRC, Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados, pg. 9. Disponible en: <https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>

3985 de 2012	23 de octubre de 2012
4017 de 2012	10 de diciembre de 2012
4119 de 2013	14 de marzo de 2013
4584 de 2014	26 de agosto de 2014
4407 de 2014	31 de enero de 2014
4813 de 2015	26 de octubre de 2015
4807 de 2015	6 de octubre de 2015
4868 de 2016	1 de febrero de 2016
4948 de 2016	20 de mayo de 2016
5038 de 2016	28 de octubre de 2016
5084 de 2017	12 de enero de 2017
5132 de 2017	25 de abril de 2017
5164 de 2017	28 de junio de 2017
5178 de 2017	31 de julio de 2017
5292 de 2017	29 de diciembre de 2017
5427 de 2018	15 de agosto de 2018

Adaptado de: Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados, pg. 10-11. <https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Resultados%20AIN.pdf>

**5. Circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés**


Según lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento del Congreso, en el presente acápite se manifiestan las circunstancias o eventos que podrían generar un potencial conflicto de interés.



<p>Toda vez que el presente proyecto de ley versa sobre materias de carácter general, se considera que la discusión o votación de este no configuraría para ningún congresista ningún beneficio particular, actual o directo. Esto, debido a que la iniciativa se refiere a la obligatoriedad de que los dispositivos móviles que se comercialicen en Colombia cuenten con una tecnología de desactivación remota, para disminuir el robo de celulares. Por consiguiente, se considera que no hay conflicto de interés al tenor del segundo literal del artículo 286 del Reglamento del Congreso:</p> <p>“Artículo 286. (...)”</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.”</p> <p>Cabe anotar que el concepto contenido en esta exposición de motivos no dispensa del hecho que los congresistas identifiquen otros conflictos de interés.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES</b>        Senador de la República     </div> <div style="text-align: center;">   <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b>        Senadora de la República     </div> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.154/21 Senado “<b>POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR EL HURTO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 17 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
--	---

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2021 SENADO, “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO .1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Centenario de fundación del municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923.</p> <p><b>ARTÍCULO .2. Reconocimiento nacional.</b> La Nación hace un reconocimiento al municipio de La Dorada, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su creatividad, su ánimo trabajador y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y la región.</p> <p>El Gobierno Nacional como homenaje con motivo del centenario de fundación de este municipio, exaltará las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes institucionales y el canal institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO .3. Honores.</b> El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril del año 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO .4. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas.</p> <p><b>ARTÍCULO .5. Crédito, contratos y traslados.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de La Dorada, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p><b>ARTÍCULO .6. Orden de la democracia.</b> Confiérase la condecoración Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz de Comendador, por parte del Senado de la República al municipio de La Dorada, en cabeza de su administración municipal.</p> <p><b>ARTÍCULO .7. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>JUAN FELIPE LEMOS URIBE</b>        Senador de la República     </div>
---	---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de abril de 1905, con municipios segregados de Antioquia, Tolima y Cauca, fue creado el departamento de Caldas: Se localiza en la parte centro occidental del país, en la región andina. Comprende áreas predominantemente montañosas, que hacen parte de las cordilleras Central y Occidental y posee zonas planas y onduladas ubicadas al oriente, pertenecientes al valle medio del río grande de la Magdalena, y al occidente los valles de los ríos Risaralda y Cauca. El bloque montañoso central corresponde al Macizo Volcánico de la Cordillera Central de los Andes.

El Departamento está distribuido en 27 municipios, 18 corregimientos, 114 inspecciones de policía y 95 caseríos. Cuenta con 6 Subregiones: ALTO ORIENTE Manzanares, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania; CENTRO SUR Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina; MAGDALENA CALDENSE La Dorada, Samaná, Norcasia y Victoria; NORTE Aguadas, Pácora, Salamina, Aranzazu, y La Merced; OCCIDENTE ALTO Filadelfia, Marmato, Riosucio y Supía; OCCIDENTE BAJO Anserma, Belalcazar, Risaralda, San José de Caldas y Viterbo.

La Dorada corresponde entonces al MAGDALENA CALDENSE, en importancia es la segunda entidad territorial con mayor población del departamento después de Manizales. Se encuentra ubicada a 175 kilómetros de la capital del Departamento.

Está ubicada en el extremo oriental del departamento de Caldas, en la región conocida como Magdalena Medio. Limita al norte con Sonsón (Antioquia), al oriente con el río Magdalena, que lo separa de Puerto Boyacá (Boyacá), Puerto Salgar y Guaduas (Cundinamarca), por el sur con el río Guarín, que lo separa de Honda (Tolima), y por el occidente con Victoria y Norcasia (Caldas).

Esta región fue habitada por los indígenas "Pantágoras", pertenecientes a la gran familia Caribe. En la colonia no tuvo la importancia suficiente que justificara la creación de un asentamiento español. A finales del siglo XIX comenzó a tener un valor significativo en los procesos de transporte por el río Magdalena como proveedora de leña para las embarcaciones de vapor; adicionalmente el trazado de ferrocarril y las carreteras principales del país la fueron convirtiendo en una de las zonas con mayor potencial en el departamento.

La interrupción de la navegabilidad del río Magdalena debido a los saltos de Honda promovió la construcción de una línea férrea que funcionó hasta 1985. Es

aquí donde se reconstruye la colonización por parte de Antonio Acosta Ricardo Mejía y Luis Valdés.

Señores que establecen hacia el año de 1886 un leñateo en el puerto denominado Conejo. Mientras se adelantaba la construcción del ferrocarril desde Honda hasta la quebrada de Yeguas el personal sobrante quedó cesante, y no queriendo regresar a sus lugares de origen emigraron hacia el norte buscando las riberas menos difíciles del río grande de la Magdalena y conformaron un pequeño poblado al que llamaron La María ubicado en la parte sur "Barrio Conejo y Dorada vieja", desde la hacienda el Japón hacia el barrio Pitalito.

Las autoridades del municipio de Victoria se enteraron de la existencia de este caserío y lo hacen convertir en su corregimiento. El 7 de agosto de 1920, primera efeméride de lo que sería el municipio de La Dorada, el Gobernador General Pompilio Gutiérrez realizando un acta de fundación.

El 23 de abril de 1923, la asamblea de Caldas mediante ordenanza N°. 43, se eleva a la categoría de municipio a La Dorada.

El 1° de junio de 1924 en casa del colonizador Obdilio Moreno se instala el primer Concejo Municipal, iniciando así La Dorada su vida constitucional y democrática, como único puerto caldense sobre el Río Magdalena.

Para los años cincuenta, con la consolidación del transporte ferroviario gracias a la llamada "Ruta del Sol", conexión entre Bogotá y Santa Marta, con La Dorada como principal estación y, el aún prospero transporte fluvial por el Río Magdalena, este puerto caldense se robusteció como la segunda ciudad más importante del departamento.

En la segunda mitad del siglo XX, La Dorada ya era el gran epicentro de la logística del transporte bimodal nacional. Se asentaron en este territorio las principales empresas de hidrocarburos: Codi Mobil, Exxonmobil e Intercol; quienes movilizaban a través de tren y buque el crudo y los productos derivados del petróleo para la distribución minoritaria. También se localizó la más central de las sedes del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario Idema, que tenía por finalidad comprar, almacenar y distribuir las producciones del campesinado colombiano.

Desde su nacimiento, La Dorada se ha ido consolidando como un importante centro logístico del país, que se consolidó como ciudad gracias a la innegable gestión del doctor Barco. La navegación por el Río Grande de la Magdalena y la

infraestructura ferroviaria, fueron desplazados por el transporte carretero que se empezó a consolidar desde los años ochenta, cuando se construyó la vía Bogotá-Medellín y la Troncal del Magdalena que generó la conexión terrestre con el norte del país. Ambas vías pasan por La Dorada, lo que garantizó que no perdiera relevancia nacional. En este contexto, el entonces presidente de la república, Virgilio Barco Vargas, denominó a La Dorada como la "Glorieta Nacional" por su ubicación geoestratégica en el corazón del país.

La Dorada tiene relevancia geoestratégica, es epicentro de los principales proyectos de infraestructura de transporte, como la rehabilitación del corredor férreo, la recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena, la construcción de la vía Girardot-Honda-Puerto Salgar y Ruta del Sol. Puede ser un importante nodo donde converjan habitantes de seis 6 departamentos, cerca de 63 municipios y ser el eje clave para conectar los puertos del Caribe, el Pacífico y los futuros en Urabá.

El Municipio de La Dorada se localiza a 5° 27" latitud norte y 74° 40" de longitud este del meridiano de Greenwich, sobre la margen izquierda del Río Grande de La Magdalena. Está a 178 metros de altura sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 34 °C que sobrepasa los 42 °C en época de verano; ocupa una superficie de 574 km², que corresponden al 6.67 % del área total del departamento

Cuenta con 48 barrios, 11 centros poblados y 11 veredas.

Los centros poblados están compuestos por la cabecera municipal, dos centros de inspección de policía (Buenavista y Guarino) y ocho caseríos. Mientras que los principales barrios, como Las Ferias, Victoria Real, entre otros, ubicados al norte de la ciudad, concentran la mayor parte de la población

A nivel económico tan solo representa el 5,9% del PIB departamental. sus tierras altamente productivas, han sido utilizadas principalmente para la ganadería con bajo valor agregado. Según el Censo Nacional Agropecuario (Dane, 1960, 1970-1971, 2014), el suelo utilizado para pastos pasó del 79,5% en 1960 al 95,8% en el 2014.

Su hidrografía, tiene en los Ríos de La Magdalena, La Miel y la charca de Guarinocito, Doña Juana, sus principales fuentes de recursos hídricos, tanto para la navegación y pesca, como para el agua de consumo humano y generación de energía.

Cuenta con la presencia del aeropuerto Base Aérea Germán Olano, que permite el entrenamiento del personal y equipos de combate.

Su ubicación geográfica facilita el acceso a tres importantes ciudades del país: Bogotá D.C., Medellín y Bucaramanga, conformándose en un factor estratégico entre las vías de comunicación y transporte.

Su apelativo regional es "Corazón de Colombia", y aun cuando actualmente cuenta con una sede de la Universidad de Caldas, requiere mayor infraestructura educativa.

Con anterioridad a esta iniciativa curso en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 152 de 2018 "Por medio del cual la nación y el congreso de la república se vinculan a la celebración de los 95 años del natalicio del doctor Víctor Renán Barco López y rinde publico homenaje al municipio de la dorada, caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones" y aun cuando aquel se resago por falta de tramite legislativo, hoy más que nunca debe retomarse el impulso para reconocer a esta entidad territorial.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del Dane cuenta con una población de Población de 70.802 habitantes, de los cuales 8.838 se encuentran en la ruralidad, y 61.964 en la cabecera municipal.

Desde el punto de vista del Turismo, cuenta con diversas puntos y actividades:

- 1- La Ciénaga tortugas.
- 2- El Cruce de los tres ríos (la miel, negro, magdalena). El cruce de los tres ríos se encuentra ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Dorada; La Miel, Negro y Magdalena y el límite de 4 departamentos: Caldas, Antioquia, Santander y Cundinamarca. Ese lugar es muy estratégico es la unión a de tres ríos y el encuentro con varios departamentos, es un mar pequeño en el centro del país, se realizan recorridos con guías en lancha a este lugar.
- 3- La Cascada candelillas La Cascada candelillas está ubicado a 30 minutos desde el casco urbano, es un tramo de agua en curso fluvial donde, por causa de un fuerte desnivel del lecho o cauce, el agua cae verticalmente por efecto de la gravedad y genera tres charcos naturales donde las personas pueden darse un baño.
- 4- Cabalgatas ecológicas.
- 5- Senderismo de avistamiento de flora y fauna en la Laguna Palogrande.
- 6- Pesca deportiva.

- 7- El cerro Golilludo también conocido como el cerro de la Teta con una altura máxima de 500 msmm. En el Cerro Golilludo que en horas de la mañana deja apreciar el Nevado del Ruiz y permite apreciar todo el municipio de La Dorada, como también desde otros cerros aledaños se puede visualizar otros paisajes del sector como: el cerro La Arenosa ofrece una panorámica de la cuenca del río Doña Juana y parte de la ciudad. El Cerro La Rica, brinda una vista espléndida de la Charca de Guarinocito.
- 8- El puente ferroviario construido a comienzos del siglo XX sobre las aguas del río La Miel entre Caldas y Antioquia en la vereda Buenavista al norte del municipio.
- 9- El Parque Lineal la 10, que según el acuerdo 081 de mayo 27 del 2003, expedido por el Concejo Municipal permite que sea reconocida en sí como Avenida "Antonio Acosta Rodríguez, en homenaje al fundador. El tramo de la avenida es terminado con el busto conmemorativo al ilustre fundador.
- 10-El Monumento a La Dorada, una obra de Roberto Paz escultor de los años 50's bautizada "La Dorada", pez representativo y abundante de las riveras; con una altura de 3 metros aproximadamente está elaborado en lámina de bronce, descansa sobre la mano de yeso, simboliza la mano del pescador que con su trabajo y pujanza ha hecho grande este municipio; su base es una réplica de la rueda trasera que impulsaba a los vapores que navegaban el Río Magdalena en sus mejores tiempos. Este monumento está ubicado en la zona del puerto de lanchas su estado de conservación es regular.



- 11- Malecón turístico.
- 12- Museo Histórico de La Dorada.
- 13- Catedral Nuestra Señora del Carmen.
- 14- Coliseo Ventura Castillo.
- 15- Parque Recreativo Alegría Tropical.
- 16- Malecón sobre el río Magdalena.
- 17- El Puente Colgante y Bailongo.

Diversas instituciones han documentado que este municipio de importancia mayor para el país por ser un eje de conectividad sufre el desgaste del tiempo, Findeter, la Gobernación, el DNP, y que hacen urgente intervenir de forma activa para su conservación. De la mano de Carlos Eduardo Nieto y Yenny Andrea Real, investigadores y profesores de Arquitectura de la Pontificia Universidad Javeriana, el equipo periodístico de Pesquisa redescubrió la historia del Ferrocarril de La Dorada (Caldas). "La que hace un siglo fuera la principal vía de comunicación y transporte de la región, se encuentra hoy sepultada por el olvido. Algunas de las célebres estaciones se han abandonado mientras los rieles, que ayudaron a construir el progreso, están ocultos por la maleza, el barro o, simplemente, desaparecieron."



Respecto de las Ferias y fiestas desde el año 2012 se tienen como las más representativas de La Dorada el Carnaval de Río y el Sol que se celebran por lo general a mitad de año en el primer puente de junio.

**Objeto del proyecto**

El propósito de esta iniciativa es que la Nación se vincule en la celebración del Centenario de fundación del municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923.

Ad portas de llegar al centenario de fundación del municipio, sus habitantes merecen un homenaje público, que les de herramientas para continuar siendo polo de desarrollo nacional. Por ello se solicita en el proyecto de ley al Gobierno Nacional la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras de infraestructura que redunden en el beneficio de los Doradenses y de los Caldenses. De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito

**Marco Legal y Jurisprudencial**

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o de acto legislativo.

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359, superiores, se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional. La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

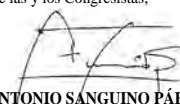

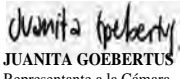
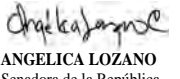
"Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas." Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, se llega a la conclusión de que este Proyecto de Ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y legal; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional, con la única salvedad de que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

En cuanto al análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado: "INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO. La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación".

<p>La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado: "La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".</p> <p>El alcalde, César Arturo Alzate, ha expresado que es un momento crucial para una población que cumplirá 100 años de fundación y en el 2023, los 100 de ser municipio al centro del país, al Eje Cafetero, al Tolima e inclusive al Valle y a Antioquia. Más cuando por allí pasarán las cargas de carbón, acero, café y otros.</p> <p>Por ello hay esfuerzos sinérgicos, que el Gobierno Nacional debiera complementar para sacar adelante mayor infraestructura educativa, la Terminal y Centro Logístico de la Dorada, y el Centro Tecnológico Bio de la Dorada, así como lo intenta hacer la Gobernación de Caldas que viene trabajando iniciativas, como el Centro de Innovación; el Malecón; la construcción de sistema de alcantarillado; el proyecto Caldas Vital, más agua más ahorro más bienestar, y el hospital de La Dorada.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JUAN FELIPE LEMOS URIBE</b> Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.155/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JUAN FELIPE LEMOS URIBE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 17 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
--	--

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2021 SENADO**

*“por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. -Ley Pro Bosques-.*

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY _____ DE 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. -Ley Pro Bosques -.</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto preservar el patrimonio natural, el suelo y las napas de agua subterránea, estableciendo acciones para limitar las plantaciones productoras forestales que generen impacto irreversible por su carácter invasivo y ser catalogadas como especies introducidas.</p> <p><b>Artículo 2°. Limitación.</b> A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se limitan las plantaciones productoras forestales de eucaliptos, pinos y demás especies que hayan sido introducidas, con destino a la explotación de la industria maderera, en las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La limitación dispuesta en la presente ley se aplicará igualmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los distritos de conservación de suelos, ecosistemas estratégicos para la preservación del agua y la vida como las zonas paramunas y las zonas de transición bosque-paramo.</li> <li>2. Las demás especies introducidas que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 2:</b> La limitación dispuesta en la presente ley respetará los derechos de los habitantes de estas zonas, su visión y utilización ancestral de los recursos.</p> <p><b>Artículo 3°. Reforestación.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la reforestación y conservación con especies nativas de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que a los distritos de conservación de suelos, zonas paramunas y zonas de transición bosque-paramo.</p> <p><b>Artículo 4°. Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas Forestales.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las autoridades ambientales de los territorios, adelantará las acciones necesarias para promover la recuperación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que fueron afectados por plantaciones productoras forestales de</p>	<p>eucaliptos, pinos y demás especies con destino a la explotación de la industria maderera, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.</p> <p><b>Artículo 5° Informe de Gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, presentará de forma anual mediante audiencia pública al sector privado y a los actores de la sociedad civil informe sobre los avances obtenidos de la implementación de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La audiencia pública deberá tener en cuenta los postulados de la participación ciudadana en materia ambiental y garantizar la debida asistencia y participación de las comunidades rurales.</p> <p><b>Artículo 6°. Deber de Reglamentación.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá adoptar las decisiones tendientes a limitar las plantaciones productoras forestales de eucaliptos y pinos que tengan por objeto el extractivismo maderero, en los distritos de conservación de suelos, ecosistemas estratégicos para la preservación del agua y la vida como las zonas paramunas y las zonas de transición bosque-paramo y en las demás especies introducidas que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá desarrollar campañas de divulgación y promoción de la gobernanza forestal con el propósito de establecer para el cumplimiento de la presente ley procesos multiactorales, articulados y participativos entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil.</p> <p><b>Artículo 7°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>De las y los Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANTONIO SANGUINO PÁEZ</b> Senador de la República Alianza Verde</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE EDUARDO LONDOÑO</b> Senador de la República Alianza Verde</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUANITA GOEBERTUS</b> Representante a la Cámara Alianza Verde</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANGELICA LOZANO</b> Senadora de la República Alianza Verde</p> </div> </div>
--	---

  
**LEON FREDY MUÑOZ**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**INTI ASPRILLA**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**JOSE AULO POLO**  
 Senador de la República  
 Alianza Verde

  
**JORGE ELIECER GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Alianza Verde

  
**NEYLA RUIZ CORREA**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
 Senadora de la República

  
**JUAN LUIS CASTRO**  
 Senador de la República  
 Alianza Verde

  
**WILMER LEAL**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**CESAR ORTIZ ZORRO**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques–.*

**1. JUSTIFICACION Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Colombia es el tercer país de Suramérica con mayor cobertura forestal, aproximadamente en el 52% del territorio nacional se encuentran bosque naturales, que hoy están en riesgo y los cuales todos los actores tienen la obligación preservar y proteger frente a la amenaza para el recurso hídrico que la degradación de este pudiere causar en los diversos ecosistemas estratégicos con los que cuenta el país.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define los bosques naturales como:

*“Tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de doce superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un predominante agrícola o urbano”<sup>1</sup>.*

Por su parte la Ley 1931 de 2018, define en el artículo 3 como bosques naturales:

*“Tierra ocupada por que puede palmas, guaduas, hierbas y en la que cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros momento de su y un área mínima de 1,0 ha. excluyen las coberturas plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y la producción agropecuaria” (Congreso de la República).*

Por su parte, a diferencia de los bosques naturales en los cuales no ha existido intervención alguna por parte del hombre, existen las plantaciones forestales o bosques plantados, los cuales son creados por el hombre, siendo estas definidas en el artículo 230 del Código de los Recursos Naturales –CRN- (Decreto 2811 de 1974) como:

*“a) Plantación forestal industrial, la establecida en área forestal productora con el exclusivo propósito de destinarla a la producción directa o indirecta;*

*b) Plantación forestal protectora productora, la que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso;*

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO-. (2015). Documento de Trabajo de la Evaluación de los Recursos Forestales No. 180. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/ap862/ap862.pdf>

*c) Plantación forestal protectora, la que se siembra exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y de la cual se pueda tener aprovechamiento indirecto.*

Por su parte, el Decreto 1791 de 1996, determina que las plantaciones forestal son: *“el bosque originado por la intervención directa del hombre”* y se mantienen las tres (03) clasificaciones dispuestas en el Código de los Recursos Naturales –CRN-.

Es por ello, que con el fin de preservar el patrimonio natural, contribuir a la conservación de suelos, proteger las cuencas hidrográficas, la producción de aire, al igual que promover la reforestación y conservación con especies nativas; se hace necesario e imprescindible establecer acciones para limitar las plantaciones forestales que generen impacto irreversible por su carácter invasivo en los ecosistemas estratégicos. Acciones que requieren una gestión sostenible por parte de todos los actores, siendo necesario que se adopten medidas conjuntas, coordinadas, democráticas y participativas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha señalado que:

*“La mayor parte de los ecosistemas de Colombia han sido transformados, afectados o degradados por causas diversas, entre las cuales se pueden mencionar los cultivos ilícitos, el uso inadecuado del suelo para actividades agropecuarias, la minería y las especies invasoras; ha disminuido la capacidad de los mismos para la prestación de servicios ecosistémicos a la sociedad como lo es el suministro de agua, alimentos, regulación del clima, entre otros”<sup>2</sup>.*

Es de precisar que la degradación de los suelos de nuestro país con la reforestación de eucaliptos, pinos y demás especies maderables ha generado impactos negativos sobre el suelo y principalmente ha afectado significativamente a las fuentes hídricas que se encuentran en inmediaciones de estas plantaciones, provocando de esta manera afectaciones a los ecosistemas y con ello procesos de deforestación.

Desde comienzos de la década de los 80’s la parte media de la Cordillera Central está siendo comprada, o alquilada a los campesinos de estas regiones por multinacionales del papel para sembrar pino y eucalipto, lo que ha traído innumerables conflictos ambientales y grandes impactos negativos, como son pérdida la pérdida de la biodiversidad, pérdida del agua, pérdida de la soberanía alimentaria y desplazamiento de los campesinos. Aunado a lo anterior y de acuerdo con la Sociedad Colombiana de Ecología, estas plantas exóticas extraen minerales de los suelos y subsuelos, como aluminio y hierro, intoxicándolos y acidificándolos.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f.) Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas – PNR. Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/gestion-en-biodiversidad/restauracion-ecologica>

**- Pinos y Eucaliptos.**

Los pinos y eucaliptos tienen hojas más pequeñas que las de las especies nativas. Esto implica que ocupan una mayor superficie, tanto para la evapotranspiración como para la fotosíntesis. Es decir, al tiempo que pierden más cantidad de agua que las especies nativas, requieren más agua para llevar a cabo sus procesos de fotosíntesis.

Igualmente se considera procedente hacer referencia a los estudios realizados por el científico Francis Sanders quien al analizar el caso de Argelia (país africano que está a nivel del mar), evidenciaba que los eucaliptos requieren 1.600 toneladas de agua para estructurar una tonelada de madera. Cada uno de estos bosques elabora más de 34 toneladas de madera al año. Según la Sociedad, en tierras altas pueden llegar a consumir dos mil toneladas de agua por cada tonelada de madera que elaboran (ya que la evapotranspiración es más rápida).

Las plantaciones forestales de *Eucalyptus globulus Labill* y *Acacia melanoxylon R. Br* aumentan la degradación de las condiciones naturales de los ecosistemas, debido a la existencia de graves impactos al suelo por los fuertes procesos erosivos inherentes a estas especies.

Investigaciones demuestran que las plantaciones de Eucalipto: *“pueden reducir sensiblemente la disponibilidad de agua. Esto da lugar a afectaciones sobre los ecosistemas acuáticos o a perjuicios para los abastecimientos de agua o las producciones agrarias”<sup>3</sup>.*

Diversas investigaciones han definido los efectos de las plantaciones forestales sobre el recurso hídrico, una investigación realizada sobre la Cordillera de la Costa de la región del Biobío en Chile, determino que las plantaciones de *Pinus radiata* y *Eucalyptus globulus* generaron graves impactos sobre dos cuencas, variando notablemente la oscilación temporal de los caudales, la fluctuación del contenido de agua edáfica, la evapotranspiración y el transporte de sedimentos<sup>4</sup>. La investigación determino que:

*“De los 2.149 mm de precipitación registrada, las plantaciones de P. radiata interceptaron el 16 y 17 %, y las de E. globulus un 10 y 11 %, respectivamente. El caudal de los efluentes para las dos cuencas con P. radiata fue equivalente al 33 %, monto que superó a las con E.globulus que alcanzaron el 20 y 23 % de la precipitación. Durante el verano, los suelos presentaron una fuerte disminución de su contenido de agua, sobrepasando en los primeros 30 cm el punto de marchitez permanente. Las cuencas con E. globulus tuvieron una evapotranspiración equivalente al 76 y 70%, y las de P. radiata al 65 y 64%, respectivamente, de la precipitación. Los resultados obtenidos siguen una tendencia semejante a los de investigaciones en estudios con condiciones edafoclimáticas y plantaciones similares*

---

<sup>3</sup> GREENPEACE. (s.f.) La conflictividad de las plantaciones de eucalipto en España (y Portugal). Recuperado de: <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/global/espana/report/bosques/InformeEucalipto2011.pdf>

<sup>4</sup> Huber, Inoume, Mohr, & Frene (2010). Efecto de plantaciones de Pinus radiata y Eucalyptus globulus sobre el recurso agua en la Cordillera de la Costa de la región del Biobío

<p>Adicionalmente, algunos expertos aseguran que hacen descender las aguas freáticas (subterráneas) y succionan el agua de las cabeceras de los ríos, desecándolos. Además, como no tienen grandes copas, en estos bosques las lluvias caen rápidamente, produciendo un impacto que hace perder más toneladas de suelos orgánicos fértiles. Es por ello que el eucalipto, siendo un árbol que consume gran parte del agua que se acumula en el subsuelo, evita que crezca vegetación a su alrededor y puede ocasionar graves afectaciones a los ecosistemas circunvecinos.</p> <p>- <b>La deforestación: Un problema para Colombia y la humanidad.</b></p> <p>La deforestación en palabras del primer Ministro de Ambiente Manuel Rodríguez Becerra es el principal problema ambiental que tiene el país. Se estima que desde la firma del proceso de paz al 2020 se han deforestado cerca de 745.000 hectáreas, concentrándose el 70% de la deforestación de Colombia en los departamentos de Meta, Caquetá, Guaviare Putumayo y Antioquia.</p> <p>Según cifras del IDEAM el año 2017 fue el pico de la deforestación en Colombia en los últimos 10 años, se reportó un total de 219.983 hectáreas deforestadas, cifra comparable con el año 2010 en el cual se reportaron 282.027 hectáreas deforestadas. Por su parte, en el año 2020 se reportó la pérdida de 171.685 hectáreas de bosque en el país, lo que representa según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incremento del 8% en comparación con las cifras de 2019 (158.894 hectáreas deforestadas). Aumenta la preocupación en estas cifras, dado que se reportan que 15.886 de las hectáreas de bosque deforestado se prendo en espacios protegidos.</p> <p>El aumento de las hectáreas deforestadas desde la suscripción del Acuerdo de Paz deja en evidencia la importancia de fortalecer la Paz Ambiental en Colombia, siendo necesario que se desarrollen alternativas con enfoque territorial para el fortalecimiento de las acciones de conservación, cuidado y protección del ambiente. El ambiente, desempeña un papel importante en la consolidación e implementación de los Acuerdos de Paz, para ello es necesario que se cuenten con propuestas para construir desde el territorio, es decir, una paz con enfoque ambiental territorial.</p> <p>El informe publicado ad portas de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima, ha expresado que los países con mayor pérdida de bosques en los últimos cinco (05) años se encuentran en la cuenca amazónica, con Colombia incluida. Las cifras expresan que el mayor factor de la deforestación es la tala de bosques para la agricultura y las bajas acciones que han existido en el país ante la débil gobernanza forestal</p> <p>En el caso colombiano el pasado diez (10) de Julio de 2019, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM), expreso que durante el 2018 la cifra de deforestación se ubicó en 197.159 hectáreas, concentrándose cerca del 20% de la pérdida de bosques en San Vicente del Caguán y la Macarena, <b>revelando estas cifras, que el postconflicto representa un nuevo desafío para la protección ambiental del territorio colombiano, sufriendo la región de la Orinoquia transformaciones no deseables en relación a la sostenibilidad ambiental de su territorio.</b> En este sentido, expresó el IDEAM, que el Sur del</p>	<p>Meta es el segundo núcleo más grande de deforestación, causando gran preocupación las cifras del Parque Nacional Tinugua el cual pasó de 3.285 hectáreas deforestadas en el 2017 a más de 10.000 en el 2018.</p> <p>Adicionalmente, según estimaciones de la FAO, si se talan unas 10 hectáreas de árboles, sólo se reforesta una décima parte. Este trabajo de reforestación, en muchos casos, se hace de manera inadecuada y se recurre, en la mayoría de casos, a especies invasoras, como los eucaliptos y las cuales no son combatibles con los suelos.</p> <p>Por lo descrito anteriormente, es que se hace necesario resaltar que los bosques nativos son la fuerza y el sustento de nuestro país, al igual que son una condición para la vida en el planeta, vegetación que se entrecruza llevando la frescura entre sus ecosistemas para ser un lugar incomparable. En Colombia los bosques naturales se ubican en mayor proporción en la Amazonía (66,9%), Región Andina (17,8%), Región Pacífica (8,8%), Orinoquía (3,6%) y el Caribe (2,9%).</p> <p>De igual manera, nuestro país es el hábitat de más de 40.000 variedades de plantas y representa el 10% de las especies del planeta, con el mayor número de especies nativas. No obstante, la deforestación va en aumento en todo el mundo y nuestro país no es ajeno a este tema, por lo cual es primordial reforestar con especies nativas y por ende recuperar las zonas más afectadas, lo cual trae grandes beneficios en el ambiente y en la salud humana, como son entre otros, la absorción de dióxido de carbono que se convierte en oxígeno y protección del suelo contra la erosión.</p> <p>Por consiguiente, las especies nativas significan un gran valor ambiental en los ecosistemas y conocerlas es imperioso para su correcta reforestación, a sabiendas que es considerada como aquella planta que crece naturalmente en América tropical, incluyendo Colombia. Este concepto acepta todas aquellas plantas cultivadas que se originaron en otras regiones de América tropical, pero que han sido usadas ancestralmente en el país. Según definición del Instituto Humboldt, entre los cuales está el cedro, el guayacán trébol, árbol encenillo, nogal, la chilca entre otros, se considera procedente resaltar estas dos especies.</p> <p>Es así como, el Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) crece en Colombia desde el nivel del mar hasta los 1.900 metros y es ampliamente difundido en la zona cafetera, alcanza 25 metros de altura, su copa es en forma ovalada y follaje verde claro, tiene un diámetro entre 50 y 60 centímetros; generalmente se cultiva en asocio con café. Es una de las especies nativas con más alto potencial para la reforestación.</p> <p>En cuanto a la Chilca o Chilco (<i>Baccharis latifolia</i>), se trata de un arbusto que se puede sembrar entre 2.000 y 3.000 metros sobre el nivel del mar, alcanza cuatro metros de altura, con copa redondeada y abundante ramificación desde el suelo. Es ideal para controlar la erosión, ya que soporta suelos pobres y secos.</p> <p>Igualmente, la Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>) es una palma nativa de las regiones montañosas de los Andes en Colombia, crece a una altura de 60 metros, se encuentra en altitudes</p>
<p>de 2.000 a 3.000 metros sobre el nivel del mar, fue declarada como el árbol nacional de Colombia en 1985. Es de precisar que la existencia de esta planta esta amenazada debido a su sobreexplotación.</p> <p><b>2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>De acuerdo a lo descrito anteriormente, el objeto del presente proyecto de ley es limitar las plantaciones forestales de eucaliptos, pinos y demás especies con destino a la explotación de la industria maderera, en las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos municipales, igualmente las áreas que protegen el distrito de conservación de suelos, paramos y zonas de amortiguamiento.</p> <p>Es así como el objetivo de este proyecto se esboza así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Limitar las plantaciones productoras forestales de eucaliptos, pinos y otras especies que tengan por objeto el extractivismo maderero en las áreas de importancia estratégicas para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que para el distrito de conservación de suelos, paramos y zonas de transición bosque-paramo.</li> </ol> <p>Al igual que para las demás especies que puedan generar conflictos ambientales a la disponibilidad hídrica en los ecosistemas estratégicos en su preservación de agua, la vida y la biodiversidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Promover la reforestación y conservación con especies nativas de las áreas de importancia estratégicas que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, al igual que a los distritos de conservación de suelos, paramos y zonas de transición bosque-paramo.</li> </ol> <p><b>3. MARCO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>La Declaración de Bosques de 1992, señala en su Principio 4 que:</p> <p><i>"Debería reconocerse la función vital que cumplen los bosques de todo tipo en el mantenimiento de los procesos y el equilibrio ecológicos en los planos local, nacional, regional y mundial mediante, entre otras cosas, la función que les cabe en la protección de los ecosistemas frágiles, las cuencas hidrográficas y los recursos de agua dulce y su carácter de ricos depósitos de diversidad biológica y recursos biológicos y de fuente de material genético para productos biotecnológicos, así como para la fotosíntesis".</i></p> <p>El proyecto de ley está enmarcado en el derecho al medio ambiente sano, es así como se establece:</p>	<p>En los artículos 79 y 80 y en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política:</p> <p><b>ARTICULO 79.</b> <i>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i></p> <p><i>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</i></p> <p><b>ARTICULO 80.</b> <i>El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</i></p> <p><i>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</i></p> <p><i>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</i></p> <p><b>ARTICULO 95.</b> <i>La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</i></p> <p><i>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</i></p> <p><i>Son deberes de la persona y del ciudadano:</i></p> <p>(...) 8. <i>Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;</i></p> <p><b>4. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p>

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado

de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

6. CONCLUSIONES.

En los términos esbozados, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. -Ley Pro Bosques-", para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

De las y los Congresistas,

[Signature]
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde

[Signature]
JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde

[Signature]
JUANITA GOEBERTUS
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
ANGELICA LOZANO
Senadora de la República
Alianza Verde

[Signature]
LEON FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
JUAN LUIS CASTRO
Senador de la República
Alianza Verde

[Signature]
INTI ASPRILLA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
WILMERTHEAL
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
JOSE AULO POLO
Senador de la República
Alianza Verde

[Signature]
FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Alianza Verde

[Signature]
CESAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Alianza Verde

[Signature]
SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.160/21 Senado "POR LA CUAL SE LIMITAN LAS PLANTACIONES DE EUCALIPTOS, PINOS Y OTRAS ESPECIES CON DESTINO A LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA MADERERA Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES. -LEY PRO BOSQUES-", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, ANGELICA LOZANO CORREA, JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, JOSE AULO POLO NARVAEZ, JORGE ELIECER GUEVARA; y los Honorables Representantes JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA, LEON FREDY MUÑOZ, INTI RAUL ASPRILLA, FABIÁN DÍAZ PLATA, CESAR ORTIZ ZORRO, NEYLA RUIZ CORREA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 18 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y dicta otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY 161 DE 2021 SENADO.

*"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y dicta otras disposiciones"*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.

**Artículo 2º.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de "Ciudad Astillero".

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del caso urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 5º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

  
**PAOLA HOLGUÍN MORENO**  
 Senadora de la República

  
**JUAN ESPINAL**  
 Representante a la Cámara

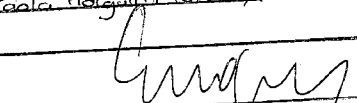
**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes Agosto del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N.º 161 Acto Legislativo N.º \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.ª Paola Holguín Moreno, H.ª Juan Espinal

  
**SECRETARIO GENERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. HISTORIA:**

El municipio de Abejorral posee una extensión de 497 kilómetros cuadrados, conformado por 67 veredas, 2 corregimientos y una población de 20.367 habitantes.

A tan solo 84 kilómetros de la ciudad de Medellín, el municipio hace parte de la subregión oriente del departamento. Por el norte limita con los municipios de Montebello, La Ceja y la Unión, con los municipios de Sonsón y el Carmen de Viboral por el este, con el departamento de Caldas por el sur y con los municipios de Santa Bárbara y Montebello por el oeste.

Las tierras donde hoy se encuentra el municipio de Abejorral tienen una historia de larga data en la que se han evidenciado diferentes procesos de asentamiento social, ellas permanecieron lejos de los procesos de colonización hasta entrado el siglo XVIII donde inicia la expansión poblacional en la segunda mitad de ese siglo. En este tiempo Don Felipe de Villegas y Córdoba emprendió trabajos de minería en las tierras de las que luego harían parte Abejorral y obtuvo su concesión en 1763<sup>1</sup>, durante el auge de la minería de aluvión esta fue conocida como la *Concesión Villegas*<sup>2</sup>.

Durante estos mismos años se extiende la salida de personas pobres de poblados como Marinilla y Rionegro, quienes buscaban tierras baldías, es decir, vastos territorios sin aprovechamiento comercial, agrícola o ganadero para asentarse y encontrar un lugar para hacer casa y criar familia.

La Cuchilla de Los Paraguas y los Altos La Tolda, del Patio y El Silencio fueron los sitios que aquellas personas eligieron para ubicarse y en 1787 se habían establecido en gran parte de los territorios al sur del río Buey, "Comenzaron instalándose en pequeños grupos, como tantos otros de mineros- "mazanoreros" que lavaban oro en las quebradas y ríos de la región (el Piedras, el Pantanillo, el Buey, el Aures, la quebrada de Yeguas y otras menores), al mismo tiempo sembraban maíz para alimentarse. Es probable

<sup>1</sup> Los linderos de la Concesión eran los siguientes: "el río Piedras, de él abajo hasta sus cabeceras y de éstas cortando derecho a la cabecera del río Buey y de éstas cortando por derecera a las del río Arma, él abajo hasta encuentros del río Buey" territorio del actual de Abejorral y parte de Sonsón". Rodrigo Campuzano Cuartas, "Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá". Tesis para obtener título de Historiador, Universidad de Antioquia, Medellín, 1985, p. 164

<sup>2</sup> Sobre las concesiones, el auge de la minería y las redes familiares, véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 1998.

*que también criaran cerdos para sus propias demandas de carnes y para vender en la ya poblada región del oriente<sup>3</sup>".*

Luego de haberse establecido iniciaron los trámites para la petición del título de las tierras comprendidas "desde la cordillera que divide las aguas de la quebrada Las Yeguas y el río Aures para arriba<sup>4</sup>". Esta petición se basó en la intención comunitaria de tener allí fincas y cultivos y de explotar las minas que se encontrasen.

El Gobernador de la Provincia Francisco Baraya aceptó la petición y concedió la tierra a los colonos "no a persona por persona sino a la comunidad de ellos que en este caso era la titular del derecho al uso de la tierra, y fundándose no en su simple solicitud, sino en el hecho de que los solicitantes habían colonizado y dado valor a la tierra y habitaban en ella<sup>5</sup>".

Como se evidencia entonces, las tierras que hoy constituyen Abejorral tuvieron dos tipos de poblamiento inicial, el minero terrateniente y el campesino mazanorero y agricultor, esta combinación de poblaciones hizo que más tarde Don Felipe de Villegas y Córdoba se asociara con José Antonio Villegas, uno de sus hijos, para ampliar los trabajos en la quebrada las Yeguas y el Río Buey y les concediera a los campesinos establecidos allí la posibilidad de seguir habitando esos territorios a cambio de su trabajo en la minería y cosechas para su alimentación.

Así, lo que hoy es Abejorral termina siendo el resultado del proceso de colonización emprendido por descendientes de pobladores de Rionegro y Marinilla quienes, en su búsqueda de tierras de estancia y cultivo, iniciaron el recorrido desde el Valle de San Nicolás y de allí emprendieron lo que actualmente se conoce como la Colonización del Sur de Antioquia que dio origen a varias poblaciones.

En medio de esta transformación de poblamiento y uso de tierras se desarrolla otro proceso a nivel nacional, la Independencia, en este, se proclamaron algunas leyes que afectaron directamente las posesiones de quienes tenían concesiones de tierras dado que se les exigía tenerlas en uso total o se daría su pérdida, dado esto, José Antonio Villegas decide donar las tierras para hacer un poblado, ya no al lado de las minas sino en un sitio más alto y con vientos más saludables, es así como se reparten los solares de manera notarial en el lugar donde hoy se encuentra el municipio.

<sup>3</sup> Gabriel Poveda Ramos, *Historia Económica de Antioquia*, Medellín: Ediciones Autores Antioqueños, 1988, p. 73


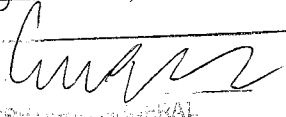
<sup>4</sup> Parte del territorio que hoy pertenece a la jurisdicción de Abejorral. Rodrigo Campuzano Cuartas, "Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá", p. 187.

<sup>5</sup> Gabriel Poveda Ramos, *Historia Económica de Antioquia*, p. 74



<p>Con esta repartición, se da por sentada la creación del pueblo de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral el 15 de enero de 1811 fecha que ha sido fijada, como la de creación de Abejorral, este día Don José Antonio Villegas, suscribió el acta de donación, fundación y repartición de terrenos.</p> <p>Un año más tarde, en 1812 se crea el Distrito Parroquial de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral, en 1814 se erige como municipio con el nombre de Mesenia, y poco después adquiriría su nombre actual, Abejorral, cuyo origen fue dado por sus colonizadores iniciales quienes, se dice, que usaban dulce de panal para sus alimentos y se cree que por esta razón fueron atacados por abejorros abundantes en las orillas de la quebrada Las Yeguas. Esta localidad también se llamó Sitio de Nuestra Señora del Carmen y Santa Catalina de Abejorral.</p> <p>Abejorral nace en el centro de lo que hoy se conoce históricamente como Antioquia la Grande, es decir, cuando el territorio antioqueño también cubría los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío. Esta ubicación le dio al poblado una categoría especial a lo largo del siglo XIX e inicios del siglo XX.</p> <p>Abejorral, como el lugar intermedio, creció en importancia como punto estratégico para la salvaguardia de los intereses territoriales, económicos y políticos en las poblaciones del sur de Antioquia. Del mismo modo, el municipio era receptor de todo tipo de información y correspondencia procedente de Aguadas, Salamina, Pácora, Neira, Manizales entre otras, con el propósito de ser comunicada a sus destinos en los lugares a los que, por la distancia, era imposible el envío de emisarios directos.</p> <p>La agitada vida administrativa y comercial de Abejorral se mantuvo desde el siglo XIX hasta la creación del Departamento de Caldas en 1905 a través de las tres rutas que atravesaban el distrito <i>"El antiguo camino a Popayán que pasaba por el occidente del distrito, en un tramo aproximado de unos 15 kilómetros; el de Vallejuelos que tocaba tierras abejorraleñas por el noreste y la vía del camino estatal, como fue conocida en la segunda mitad del siglo XIX, que atravesaba el territorio abejorraleño de norte a sur y entraba a su cabecera"</i></p> <p>Debido a este cambio político-administrativo, los administradores abejorraleños decidieron buscar nuevas formas de mantener la importancia de la localidad, ya no como punto de conexión con el sur, sino como sede de la administración de Hacienda y Justicia de sus vecinos antioqueños, objetivo que se logró al instalarse</p> <p><sup>6</sup> Iván Santiago Londoño Osorio. "Abejorral, caminos y vida cotidiana. 1850-1905", p. 9</p>	<p>allí el Circuito Judicial y Administrativo, gracias a la experiencia administrativa de las autoridades abejorraleñas y a los contactos municipales en la Gobernación del nuevo Departamento de Caldas<sup>7</sup>.</p> <p>Con cambios como el cierre de la aduana y la disminución de tránsito comercial y de comunicaciones desde el sur hacia la capital, enfrentados por los administradores de Abejorral en 1905, era presumible que la población hubiese reaccionado al cambio en la división territorial con el abandono paulatino de sus vínculos, sin embargo, las relaciones sociales y familiares que se habían formado entre las gentes de la frontera sur durante la construcción de las rutas colonizadoras, se mantuvieron por un tiempo más amplio en el que no se tuvo en cuenta la nueva distribución político-administrativa, solo se notaron algunas variaciones inmediatas en el aspecto comercial, debido a la creación de fletes para el paso de productos y mercancías por el río Arma, que era ahora el límite entre los Departamentos de Antioquia y Caldas.</p> <p>A partir de 1905 Abejorral ha venido manteniendo estos vínculos y ha seguido siendo cuna de personajes de renombre en las ciencias, las leyes y las artes a nivel Nacional lo que ha dado origen a las más diversas formas de expresión cultural que nos hermanan con muchas poblaciones y ciudades más allá de nuestras fronteras.</p> <p>Todas estas razones históricas han hecho del municipio lo que hoy es y permiten que la historia sea reconocida aun hoy a nivel nacional, por esto es significativo resaltar sus inicios como localidad y su trayectoria como parte importante del territorio nacional.</p> <p>Hoy en día el municipio de Abejorral cuenta con un 65% de habitantes en la zona rural lo que lo convierte en un territorio en su mayor parte campesino; de igual manera, la diversidad de climas que tiene el municipio, permite que la oferta en alimentos sea amplia. Cultivos como Maíz, frijol, plátano, cacao, tomate, frutales como aguacate, mango, mandarina, guanábana, granadilla, etc., son sembrados y cosechados en el municipio y muchos de estos productos son tipo exportación.</p> <p>En el primer renglón de la economía abejorraleña se ubica el café. Abejorral es el principal productor en el Oriente antioqueño con 3.556 hectáreas en producción.</p> <p>La ganadería de leche produce alrededor de 60.000 litros por día, cuenta con 36.000 hectáreas en pastos y se ubica en el segundo renglón de la economía local.</p> <p><sup>7</sup> El Gobernador de Caldas era Alejandro Gutiérrez Arango oriundo de Abejorral.</p>
<p>Abejorral es el cuarto municipio en Antioquia con mayor cantidad de predios certificados en buenas prácticas agrícolas en aguacate tipo exportación, siendo este el tercer renglón de la economía. La Floricultura también hace parte de la economía de Abejorral, generando mejores condiciones de vida a la población.</p> <p><b>II. RECONOCIMIENTO A ESTEBAN JARAMILLO GUTIERREZ PERSONAJE ILUSTRE DE ABEJORRAL:</b></p> <p>Con el fin de homenajear a la población del municipio de Abejorral, se rinde sentido reconocimiento al doctor Jesús María Esteban Jaramillo Gutiérrez como personaje ilustre oriundo de esta tierra.</p> <p>Habiendo nacido el 02 de septiembre de 1874, el economista, político y abogado fue un pilar fundamental en el desarrollo del país. Miembro del partido Conservador, fue juez en Abejorral y Fredonia, Magistrado de la Corte Suprema, Gobernador de Antioquia y ministro de diferentes carteras.</p> <p>Entre 1922 y 1926 formó parte del equipo que asesoró al Gobierno de turno en cabeza de Pedro Nel Ospina, creando entidades que han permanecido en el tiempo como el Banco de la República, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Bancaria.</p> <p>Siendo coordinador de la <i>"Misión Kemmerer"</i> analizó la realidad económica de nuestro país, concertando entre las cámaras de comercio, sociedades de agricultores y agentes oficiosos la necesidad de consolidar la moneda colombiana y crear esos entes que se encargarían de regular y proteger a las entidades financieras y a sus consumidores y con ellas generando una seguridad a los compradores de acciones en los bancos y que depositaban allí sus ahorros.</p> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:</b></p> <p>En medio de la celebración de los 210 años de vida municipal se aúnan esfuerzos para emprender obras de desarrollo que se hacen necesarias y urgentes en esta época para que la población continúe con su camino de progreso; como el proyecto de recuperación de vías urbanas.</p> <p>La actividad económica en las veredas es netamente agrícola e históricamente el municipio de Abejorral ha adolecido de un lugar con las condiciones de infraestructura necesarias para la comercialización de productos agrícolas cultivados en su territorio, que permitan a la comunidad tener un intercambio en la cadena de producción y comercialización.</p>	<p>La comercialización de productos, el transporte de personas y animales, además del movimiento interno del municipio, se encuentra limitado por las condiciones en las que se encuentran las vías alternativas (transversales) del centro histórico.</p> <p>Es pertinente expresar que las vías que se pretenden intervenir no han sido modificadas anteriormente lo que comprende un tema de inclusión de las calles del municipio, con regalías regionales se realizara la pavimentación de 1km, adicionándole los 2 km del presente proyecto quedaría pavimentado el 100% de la malla vial urbana.</p> <p>El proyecto comprende 20 calles en su totalidad urbanas, aproximadamente son 2 kilómetros a intervenir, con una inversión de \$5.100.000.000 de pesos m/cte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carrera 51 entre la calle 56 (Nariño). Salida de Abejorral hacia la Ceja, Medellín.</li> <li>- Calle 55 (Antioquia) entre carrera 50 y carrera 51.</li> <li>- Calle 55 (Antioquia) entre carrera 51 y carrera 52. Sector la 80.</li> <li>- Calle 54 (San Miguel) entre carrera 50 y carrera 51. Comunica hacia el popal.</li> <li>- Calle 55 (San Miguel) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente). Comunica con el sector Calibío.</li> <li>- Calle 53 (Santa Ana) entre Carrera 49 (Junín) y carrera 50 (Villegas). Comunica con el sector Chachafruto.</li> <li>- Calle 53 (Santa Ana) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibío). Comunica con el sector Calibío.</li> <li>- Calle 53 (Santa Ana) entre carrera 53 (Calibío) y carrera 54 (Boyacá). Vía desde Abejorral hacia Sonsón, corregimiento Pantanillo.</li> <li>- Calle 53 (Santuario) entre carrera 49 (Junín) y carrera 50 (Villegas). Vía hacia el centro.</li> <li>- Calle 53 (Santuario) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente).</li> <li>- Calle 53 (Santuario) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibío).</li> <li>- Calle 53 (Santuario) entre carrera 53 (Calibío) y carrera 54 (Boyacá). Vía hacia la montaña, Sonsón, corregimiento Pantanillo.</li> <li>- Calle 50 (Comercio) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente). Pasaje comercial.</li> <li>- Calle 50 (Comercio) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibío).</li> <li>- Calle 50 (Comercio) entre carrera 53 (Calibío) y carrera 54. Comunica con otros municipios.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 55 (Dolores) y carrera 56 (Colombia). Comunica con el sector de los llanos.</li> <li>- Carrera 55 (Dolores) entre calle 50 (Comercio) y calle 51 (Bolívar).</li> <li>- Calle 51 (Bolívar) entre carrera 54 (Boyacá) y carrera 55 (Dolores).</li> <li>- Carrera 49 (Junín) entre calle 48 (Santa Barbara) y calle 49 (Purima).</li> <li>- Calle 44 con carrera 57 (Barrio las cañoas).</li> </ul> <p><b>IV. MARCO NORMATIVO:</b></p> <p><b>Fundamento Constitucional:</b></p> <p><b>Artículo 150:</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p style="padding-left: 20px;">9. <i>Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.</i></p> <p style="padding-left: 20px;">15. <i>Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i></p> <p><b>Artículo 288:</b> La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.</p> <p>Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Artículo 334:</b> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.</p> <p><b>Artículo 359:</b> No habrá rentas nacionales de destinación específica.</p>	<p>Se exceptúan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.</li> <li>2. Las destinadas para inversión social.</li> <li>3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.</li> </ol> <p><b>Artículo 366:</b> El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p><b>Fundamento Legal:</b></p> <p><b>Ley 715 de 2001</b> "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</p> <p><b>Ley 819 de 2003</b> "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Fundamento Jurisprudencial:</b></p> <p>Según lo ha establecido en reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional, el Congreso de la República tiene la facultad de "autorizar" al Gobierno Nacional para apropiarse partidas presupuestales sin considerarse una orden imperativa. Por lo anterior, se mencionan las siguientes a manera de ejemplo:</p> <p><b>Sentencia C 859 de 2001:</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"Supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo</i></p>
<p style="padding-left: 20px;"><i>para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible"</i></p> <p><b>Sentencia C 985 de 2006:</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".</i></p> <p><b>Sentencia C 015 A de 2009:</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título</i></p>	<p style="padding-left: 20px;"><i>jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.</i></p> <p><b>V. IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>VI. CONFLICTO DE INTERÉS:</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.</p> <p>Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias<sup>8</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</li> <li>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</li> <li>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</li> <li>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</li> <li>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</li> </ol> <p><sup>8</sup> Ley 2003 de 2019 artículo 1.</p>

<p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>  <b>PAOLA HOLGUÍN MORENO</b>                  Senadora de la República</p> <p>  <b>JUAN ESPINAL</b>                  Representante a la Cámara</p> <p><b>SENADO DE LA REPUBLICA</b>                  Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>18</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2021</u>                  se radicó en este despacho el proyecto de ley                  N°. <u>161</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y                  cada uno de los requisitos constitucionales y legales                  por: <u>H.S. Paola Holguín Moreno H.R. Juan Espinal</u></p> <p>                  SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.161/21 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO; y el Honorable Representante JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEGUNDA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 18 DE 2021</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEGUNDA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	--

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2021 SENADO**

*por la cual se fijan políticas regulatorias de energía y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY _____</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por cual se fijan políticas regulatorias de energía y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República de Colombia</b>  <b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b>  <b>DISPOCION GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 1. OBJETO DE LA LEY.</b> La presente ley tiene por objeto de garantizar que los usuarios de energía eléctrica de bajos ingresos económicos, de estrato 1 Y 2, tengan un subsidio de subsistencia en kilovatio/hora permanente y ajustado a su realidad socio económica y a la del territorio, así mismo garantizar que las formulas tarifarias se diseñen con principios de equidad social, económica, ambiental y según los pisos térmicos de cada región.</p> <p><b>Artículo 2. DEFINICIÓN DE SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA, PISO TERMICO, EQUIDAD SOCIAL Y FORMULA TARIFARIA.</b></p> <p><b>SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA.</b> Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer su necesidad básica que solamente puede ser satisfecha mediante esta energía. Con este mecanismo de redistribución de ingreso es mediante el cual el Estado subsidia las tarifas hasta un nivel de consumo llamado de subsistencia y se garantiza un consumo mínimo necesario a las familias de escasos recursos satisfaciendo sus necesidades básicas de energía eléctrica.</p> <p><b>PISO TERMICO.</b> Es el clima relacionado a una cierta altitud con referencia al nivel del mar afectando variables meteorológicas y determinado la temperatura de diferentes regiones geográficamente. Los pisos térmicos se suelen apreciar mucho más en la zona intertropical, mientras en las zonas templadas son poco definidos. Esto es debido a que la temperatura en las zonas templadas y frías son más afectadas por las variaciones anuales de radiación solar, existen diferentes</p>	<p>variaciones de altitud y son las que definen las variaciones significativas de temperatura. Es así como se establecen al menos 5 pisos térmicos, siendo el más bajo el piso cálido y luego los pisos templado, frío, del páramo y gélido. Para cada uno de los pisos se determina una amplitud en la variación de la altura de la temperatura, así como otras características asociadas.</p> <p><b>EQUIDAD SOCIAL.</b> La equidad o igualdad social es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales como la justicia, la igualdad y la dignidad entre distintos grupos sociales.</p> <p>La equidad social supone la aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.</p> <p><b>FORMULA TARIFARIA.</b> La tarifa es el precio que se paga por una unidad de consumo de servicio de energía eléctrica, es decir, por cada kilovatio-hora (kWh), las leyes 142 y 143 de 1994 establecieron los siguientes criterios a tener en cuenta para la expedición del régimen aplicable a las formulas tarifarias. Eficiencia económica, suficiencia financiera, equidad, transparencia, simplicidad, solidaridad y redistribución de ingreso.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b>  <b>PRINCIPIOS</b></p> <p><b>ARTICULO 3.</b> La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <p><b>SOLIDARIDAD:</b> Así, definió la Corte Constitucional en Sentencia T-198 del 2014, “El artículo 1 de la Constitución establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con</p>
--	---

la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico".

**IGUALDAD:** El artículo 13 de la Constitución Política expresa las distintas dimensiones del derecho de la igualdad: "artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan"

**CAPITULO III  
REGULACION**

**Artículo 4.** El artículo tres de la Ley 142 de 1994 quedara así:

Artículo 3: Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario. Para fijar las tarifas de energía se tendrá en cuenta las características climáticas de cada región, la comisión reguladora de energía y gas, LA CREG, diseñará una formula tarifaria que tenga incorporado una variable de ajuste climático, ambiental y en casos fortuitos.

Las tarifas para los climas templados serán diseñadas bajo el principio de equidad e igualdad, la comisión reguladora fijará el precio del kilovatio-hora para los usuarios de energía eléctrica considerando un precio que iguale el gasto económico entre una familia de estrato 1 y 2 de climas fríos, al de una familia de estrato 1 y 2 de climas templados, así mismo estas tarifa con ajuste de precio por variable climático será aplicada a todo los usuarios de un mismo piso térmico, sin discriminación de estrato social.

- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. Los usuarios de energía eléctrica de estrato 1, recibirán un subsidio de subsistencia entre 200 y 230 kilovatio-hora, los usuarios de estrato 2, recibirán un subsidio de subsistencia entre 180 a 200 kilovatio-hora, los usuarios de estrato tres recibirán un subsidio de subsistencia entre 170 a 180 kilovatio-hora. Estas unidades de consumo básico de energía eléctrica para usuarios de menor ingreso económico serán aplicadas de igual forma en todo los pisos térmicos o temperaturas.
- 3.8. Estimulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

**DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ**  
Senadora de la Republica  
Partido Cambio Radical

*[Handwritten signatures]*

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
El día 18 del mes 08 del año 2021  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 162 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: D.S. Daira de Jesus Galvis, Emma Claudia Carillo Torres, Nora Garcia Burgos

**SECRETARIO GENERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación del Congreso de la republica legislar para regular la política pública de energía y gas en el país, así mismo dictar disposiciones de ley inherentes al fin social del Estado.

El Ministerio de Minas y Energía, es quien está a cargo de formular y regular las políticas del sector para cuyo fin cuenta con la comisión de regulación de energía y gas, la CREG, deben mantener la satisfacción y conformidad de las partes involucradas en la prestación del servicio de energía eléctrica, sin embargo se puede deducir que no cumplen a cabalidad la responsabilidad del ejecutivo, ya que se presentan hechos de inconformidad por los altos costos en la prestación del servicio público de energía en las diferentes regiones del país.

Dentro de los hechos manifiestos de inconformidad, el 31 de mayo del 2020, La Procuraduría Nacional, anuncio investigaciones por alzas en los servicios públicos en medio de la Pandemia.

EL COVID-19 en Colombia, puso de manifiesto la escasa capacidad de pago de la mayoría de los colombianos en tema de los servicios públicos, y también el actual régimen tarifario que no contiene el criterio de ambiental o una variable de ajustes para casos fortuitos como la presente pandemia, las protestas y el rechazo a los altos costos de la energía es una realidad social que se ha venido observando en diferentes territorios del país, tales como Norte de Santander, Santander, en Quindío, y en toda la Costa Caribe.

La problemática de los altos costos del servicio de energía eléctrica, se palpa en la protesta social, se ha dado en diferentes formas, llamando a las empresas prestadoras de servicios con términos peyorativos como "ratas" ladrones" ... Estas manifestaciones de los usuarios se presentan desde hace varios años a lo largo y ancho del territorio Colombiano, ejemplos como el que se dio en el Carmen de Bolívar para el año 2019, en la cual la comunidad arrancó los contadores de la luz de sus casas y lo arrojaron frente a las oficinas de la empresa, en el 2012 en San Martín de Lobo, sus habitantes quemaron los recibos de energía, y así mismo en otras ciudades han hecho plantones, marchas y anuncian otras medidas como el no pago masivo de los recibos de las electrificadoras.

<p>La CREG, a pesar de los reclamos y diferentes llamados a la regulación y control a las empresas prestadoras de los servicios de energía y gas, no ha hecho cambio estructural de la fórmula tarifaria de los servicios del servicio de energía y las actuales regulaciones no salvaguardan al usuario final del servicio.</p> <p>Así que, ante la falta de una regulación satisfactoria e equitativa entre las partes involucradas en este tema energético del país, le corresponde al congreso evitar que las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios sean las únicas beneficiadas de la regulación actual dejando desprotegido al usuario final. Las empresas están sacando ventaja de su posición dominante y el usuario está pagando un servicio que considera costoso y que no se ajustan a un contexto social, ambiental y económico de las diferentes regiones.</p> <p>A todas estas inconformidades se le suman el índice de desempleo actual por la pandemia que ha debilitado la economía del país aumentándola en más de un 10,9% según informe de Dane:</p> <p>"Para el mes de mayo de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 21,4%, lo que significó un aumento de 10,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (10,5%). La tasa global de participación se ubicó en 55,2%, lo que representó una reducción de 7,9 puntos porcentuales frente a mayo del 2019 (63,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 43,4%, presentando una disminución de 13,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (56,4%). En mayo de 2020, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 24,5%, lo que representó un aumento de 13,3 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (11,2%). La tasa global de participación se ubicó en 59,6%, lo que significó una reducción de 6,7 puntos porcentuales frente a mayo del 2019 (66,3%). Entre tanto, la tasa de ocupación fue 45,0%, lo que representó una disminución de 13,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (58,8%)."</p> <p>Las estadísticas revelan que la capacidad de pago de los colombianos que históricamente ha sido vulnerable hoy está en las peores condiciones, por lo que el Estado debe mitigar este impacto en las familias en aras de garantizar los servicios públicos y cumplir la finalidad social del estado.</p>	<p><b>1. LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO:</b></p> <p>La energía es un recurso dentro de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y es necesario entrar a regular en este sector para que las políticas públicas que se adopten en esta materia cumplan también con el fin social del Estado y los recursos naturales que se utilizan para la prestación de estos servicios no solo sean usufrutuados para garantizar la suficiencia económica de las empresas privadas, sino que también conserven criterios de bienestar en salud, el principio de equidad social, solidaridad y redistribución de los ingresos para los usuarios.</p> <p>Es importante que se regule la prestación del servicio de energía eléctrica con los principios constitucionales del fin social del Estado, que son inherente a los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...</p> <p>Hoy en Colombia podemos asegurar que los criterios económicos y financiero están superando la finalidad del Estado, por tal razón el Congreso de la República debe asumir dentro de sus facultades la regulación a través de proyectos de Ley que contemplen todas las variables sociales, ambientales, económica y financiera.</p> <p>Después de tantos años de protesta, y/o exigencia del país no se puede estar indiferente o sordos ante una problemática que afecta la economía de todas las familias especialmente de aquellas con poca capacidad de pago. Además, la actual realidad revelada y manifestada por la emergencia sanitaria (Covid-19) nos obliga a generar cambios urgentes que garanticen y protejan la salud de los colombianos, y los Servicios Públicos Básicos hacen parte de ese derecho fundamental que genera bienestar y Salud.</p>
<p><b>2. PRECISION DE CONCEPTOS: SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA.</b> Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer su necesidad básica que solamente puede ser satisfecha mediante esta energía. Con este mecanismo de redistribución de ingreso es mediante el cual el Estado subsidia las tarifas hasta un nivel de consumo llamado de subsistencia y se garantiza un consumo mínimo necesario a las familias de escasos recursos satisfaciendo sus necesidades básicas de energía eléctrica.</p> <p><b>PISO TERMICO.</b> Es el clima relacionado a una cierta altitud con referencia al nivel del mar afectando variables meteorológicas y determinando la temperatura de diferentes regiones geográficamente. Los pisos térmicos se suelen apreciar mucho más en la zona intertropical, mientras en las zonas templadas son poco definidos. Esto es debido a que la temperatura en las zonas templadas y frías son más afectadas por las variaciones anuales de radiación solar, existen diferentes variaciones de altitud y son las que definen las variaciones significativas de temperatura. Es así como se establecen al menos 5 pisos térmicos, siendo el más bajo el piso cálido y luego los pisos templado, frío, del páramo y gélido. Para cada uno de los pisos se determina una amplitud en la variación de la altura de la temperatura, así como otras características asociadas.</p> <p><b>EQUIDAD SOCIAL.</b> La equidad o igualdad social es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales como la justicia, la igualdad y la dignidad entre distintos grupos sociales. La equidad social supone la aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.</p> <p><b>FORMULA TARIFARIA.</b> La tarifa es el precio que se paga por una unidad de consumo de servicio de energía eléctrica, es decir, por cada kilovatio-hora (kWh), las leyes 142 y 143 de 1994 establecieron los siguientes criterios a tener en cuenta para la expedición del régimen aplicable a las fórmulas tarifarias. Eficiencia económica, suficiencia financiera, equidad, transparencia, simplicidad, solidaridad y redistribución de ingreso.</p>	<p><b>3. FALLAS DE LA REGULACION ACTUAL:</b> En la Ley 142, Ley de los servicios públicos, en artículo 3, estableció los instrumentos de la intervención estatal; así mismo atribuyó funciones a diferentes entidades, autoridades y organismos cuando se trata de esta materia.</p> <p>Dentro de las quejas sociales también se encuentra que no obstante lo dispuesto en el artículo 3.3 de la ley 142, dista que las tarifas deben tener en cuenta las características de las regiones, aun así, estas en su estructura tarifaria no contemplan los criterios ambientales relacionados directamente con los pisos térmicos según los territorios.</p> <p>El artículo 3,7 de las intervenciones del Estado, señala el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, lo que se puede determinar como una variable social, sin embargo, lo que se hace con la actual reglamentación es que subsidian a los usuarios con menos ingresos económico de los estratos 1,2 y 3 basados en una característica climática, que corresponde a un criterio ambiental de temperatura, así, de esta forma quedan afectados los usuarios que no pertenece a esta estratificación social, no obstante que son también afectados por el clima o piso térmico en el territorio.</p> <p>Los altos costos del Servicio de energía también afectan la competitividad del país, especialmente a las industrias instaladas en territorios cálidos que tienen la exigencia de mejorar los ambientes laborales puesto que la fabricación de un mismo producto, usando la misma tecnología en un lugar frío tiene un costo menor de producción a uno que se produce en territorios cálidos, por la necesidad de mejorar las condiciones ambientales de los espacios de trabajo por exigencia que determina la temperatura ambiente, esto implica mayor consumo de energía, mayores costos en la producción.</p> <p><b>4. NORMATIVIDAD PARA LA ASIGNACION DEL CONSUMO DE SUBSISTENCIA Y CONSIDERACIONES DE LAS TARIFAS SEGÚN EL PISO TERMICO.</b></p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética. UPME, fija los valores del consumo de subsistencia para los estratos 1, 2y 3 en la Resolución 0355 del 2004 que esta vigente. Esta resolución se basó en un estudio adelantado en 1997 por la firma consultora Ignacio Coral. Dicho estudio partió de la jerarquía</p>

de necesidades de Maslow y asoció estadísticamente los electrodomésticos y sus consumos a las necesidades básicas.

Tuvo en cuenta el piso térmico como variable que afecta el consumo de electricidad. En 2003, la UPME actualizó el estudio mencionado y con base en ello fijó los valores de la resolución.

No parecen existir estudios que fundamente las cantidades establecidas de consumos básicos subsidiables de electricidad. Con esta resolución se vienen aplicando el derecho al subsidio para personas con menor ingreso contemplado en artículo 3.7 de la Ley 142 de los servicios públicos, es decir que se ha determinado el subsidio, más por una variable climática que por un estudio real del consumo histórico de los usuarios ubicados en los diferentes pisos térmicos, el subsidio de subsistencia tiene la orientación de garantizar el alcance de unas unidades de consumo básico en kilovatios-luzmes para personas con condición económica vulnerable y no por su ubicación geográfica, es así como esta resolución se ha equivocado en su criterio de aplicación basando en el estudio actual.

El consumo mínimo de subsistencia en energía (resolución 0355 del 2004), que es sobre el cual se aplican los subsidios actualmente es de 173 kilovatios para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 Kwhmes, para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

La upme ha dejado de calcular la necesidad energética de las familias de menor ingreso económico, basad en un consumo histórico básico de estos estratos, así que en aras de que los usuarios no estén expuestos a nuevas resoluciones de este tipo y naturaleza es necesario tener un marco legal que los proteja de cualquier error y arbitrariedad en términos de regulación energética, igualmente tener como marco de referencia las 200 unidades de kilovatios-hora-mes para el subsidio de subsistencia como era antes de la resolución 0355 del 2004.

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ  
Senadora de la República  
Partido Cambio Radical

*Gloria García Burgos*

*Emilia Claudia Portilla*

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes 08 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 163 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:

*H.S. Daira de Jesus Galvis, Emma Claudia Castellanos, Nora Garcia Burgos*

SECRETARIO GENERAL

## SECCIÓN DE LEYES

### SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.162/21 Senado "POR CUAL SE FIJAN POLÍTICAS REGULATORIAS DE ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por las Honorables Senadoras DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ, NORA MARIA GARCIA BURGOS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

#### PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 18 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

#### CÚMPLASE

#### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

## CONTENIDO

Gaceta número 1102 - Viernes, 27 de agosto de 2021

### SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 153 de 2021 Senado, por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 154 de 2021 Senado, por la cual se dictan disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional. ....	5
Proyecto de ley número 155 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	9
Proyecto de ley número 160 de 2021 Senado, "por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. -Ley Pro Bosques-. ....	12
Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y dicta otras disposiciones. ....	16
Proyecto de ley número 162 de 2021 Senado, por la cual se fijan políticas regulatorias de energía y se dictan otras disposiciones. ....	19